

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Camilo Ponce Enríquez: De creación de la parroquia rural “San Gerardo” .....	2
-	Cantón Mocha: Que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos.....	19
-	Cantón Mocha: Que regula la determinación, emisión, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales .....	29
-	Cantón Mocha: Que regula la aplicación de los beneficios tributarios a favor de las personas adultas mayores.....	42
-	Cantón Mocha: Que regula el uso, funcionamiento y administración de los mercados 15 de Agosto, Mercado Central y Paradero Turístico La Estación.....	56
-	Cantón Pedro Moncayo: Que regula la urbanización “La Castellana”, ubicada en la parroquia Tabacundo, sector Picalqui .....	75
-	Cantón Pedro Moncayo: Que regula la urbanización “Las Ramblas”, ubicada en la parroquia Tabacundo, sector Picalqui .....	95

**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL  
"SAN GERARDO"  
DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro cantón se viene realizando minería desde hace más de treinta años, iniciándose esta actividad en el sector de Bella Rica y luego se fue dispersando en Santa Martha, San Gerardo, Pijilí y en la actualidad existen otros lugares donde se realiza de manera informal dicha actividad, por lo que se ha constituido en un polo de atracción y ha ocasionado un crecimiento de la población; convirtiéndose en la principal actividad económica del cantón, la mayoría de sus habitantes se han dedicado a la minería debido a los buenos salarios; el incremento de la demanda de la mano de obra ha producido la expansión de la actividad minera, lo que ha producido efectos negativos como es la contaminación de las aguas de ríos y quebradas, la tala de recursos forestales presentes en bosques primarios ya que estas maderas finas y duras están usando para las galerías de las minas.

Existen 39.734,44 hectáreas concesionadas (en 230 concesiones), es decir el 62,14% del cantón, según datos de ARCOM, del 2018, de las cuales 20.866,37 hectáreas concesionadas en la parroquia Ponce Enríquez, y en la Parroquia El Carmen de Pijilí es de 3.376,70 hectáreas que suman un total de 24.243,07 que equivale al 37,95% de hectáreas concesionadas del territorio cantonal, además hay que tener en cuenta las concesiones que no constan en el catastro actual pero que están siendo aprovechadas según un levantamiento de información de minería informal dentro del cantón, detectándose 134 operaciones mineras fuera de la ley, denominadas en el catastro como "Ilícitas" y esperan ser concesionadas, al encontrarse cerrado el catastro minera desde el 2018, lo que aumentaría el número de hectáreas concesionadas en nuestro territorio.

Se evidencian en el cantón, serios problemas de contaminación ambiental, y otros tantos de degradación de los recursos naturales, producto de una expansión de la minería en todo el territorio cantonal, siendo importantes mantener un adecuado manejo para proveer servicios ambientales, ya que, por su actividad, pueden ser factibles para las actividades productivas como el turismo sostenible y comunitario de una ruta minera. En cuanto a esto, es necesario resaltar la importancia de los recursos naturales, pues ameritan una protección especial y una regulación estricta de las actividades que en estas superficies se desarrollan.

Desde el GAD se pretende velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, luchar contra la desertificación y reducir la degradación de los hábitats naturales.

Por ello la coordinación del GAD, podrán asegurar que la conservación de la biodiversidad sea parte esencial de la planificación territorial y coordinar los acuerdos entre diferentes actores de los recursos hídricos y la conservación de los ecosistemas, coordinación fundamental con la población que vive en el sector de influencia. Además, pueden impulsar alternativas de bioeconomía, como mecanismo de aprovechamiento sostenible de la naturaleza que debe estar liderada por un nivel de gobierno de cercanía.

El GAD contribuye a reducir las muertes provocadas por la contaminación del agua y del suelo mediante la gestión de los recursos naturales y la adecuada gestión ambiental, lo que con mayor eficiencia lo podría realizar otro nivel de gobierno de cercanía. Lo que mediante una apropiada planificación y un óptimo nivel de gobierno de cercanía que contribuya en el cuidado de la contaminación ambiental se desarrollara estilos de vida más saludables.

Un nuevo nivel de gobierno de cercanía, puede dotar a la ciudadanía de herramientas y conocimientos para reducir el impacto ambiental de la producción minera y promover un consumo sostenible de los recursos, garantizando el uso equitativo y la gestión sostenible del suelo, fomentando la corresponsabilidad de la sociedad y el Estado, en todos sus niveles, el acceso, uso y aprovechamiento justo, equitativo y sostenible del agua, protegiendo sus fuentes.

La nueva Constitución de la República del Ecuador, establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales en su Art. 241; en el artículo 276, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural; y, el artículo 396, establece la obligación del Estado para adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

El cuidado y protección de las actividades mineras en la zona y que no se permita más contaminación con los residuos de la actividad minera que durante muchos años de forma irresponsable a contaminado la zona y requiere ser

conservado ambientalmente, precautelando el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, por lo que se requiere construir un sistema administrativo y económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, que promueva un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y coadyuve a la unidad del Estado Ecuatoriano.

El garantizar los derechos de la naturaleza con un gobierno de cercanía, que busque conservar, recuperar y regular el aprovechamiento del patrimonio natural y social, rural y urbano, que asegure y precautele los derechos de las presentes y futuras generaciones, beneficiándose de la riqueza obtenida por su aprovechamiento, y promover la gobernanza sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables; Un nivel de gobierno de cercanía, nacido para el cuidado del patrimonio natural y la vida humana por sobre el uso y aprovechamiento de recursos naturales no renovables, que busque el reducir y remediar la contaminación, a través de medidas de protección medioambiental y la gestión integrada de los recursos hídricos, protegiendo y restableciendo los ecosistemas para mejorar su calidad.

Con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía, que fortalezca el sistema democrático y garantizar el derecho a la participación política, participación ciudadana y control social en el ciclo de las políticas públicas; un nivel de gobierno de cercanía, que promueva el consumo sostenible de los recursos naturales mediante la planificación territorial y que vele por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular, los bosques, los humedales y las montañas.

Con un nuevo nivel de gobierno de cercanía, que consiga la transferencia y regulación de competencias son mecanismos concretos que hacen que los productos y servicios del Estado sean accesibles para la ciudadanía a través de los niveles de gobiernos de cercanía, que consigan la coordinación de sus responsabilidades con los distintos niveles de gobierno, que vuelve posible cumplir eficientemente sus objetivos de regular mediante el pronunciamiento legal, definir y esclarecer los roles de los distintos niveles de gobierno. No obstante, es necesario consolidar el proceso con miras a mejorar la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la prestación de servicios de calidad y con eficiencia.

El Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, como institución pública debe cumplir la Constitución y la Ley en apego a las disposiciones constitucionales en primer lugar en apego a lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece el

orden jerárquico de aplicación de las normas que será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias, por lo que en primer lugar aplica la Constitución y luego el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD. Y en ejercicio de su autonomía expide la Ordenanza de Creación de la Parroquia Rural “San Gerardo”, basada en la garantía de autonomía, consagrado en el Art. 6 del COOTAD que dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera, de los gobiernos autónomos descentralizados.

## **EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo primero expresa que "el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 4 de la Constitución de la República, el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales;

Que, el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República, establece que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que

las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, en los numerales 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

2. Participar en los asuntos de interés público.

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales, y prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones.

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.;

Que, de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.;

Que, de conformidad con el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.;

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 242 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

Que, el artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

Que, en el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, en los numeral 1, 3 y 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que

establece la Constitución; el fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público; y, el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.
2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:

1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.
2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.

Que, de conformidad con el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador, las municipalidades, para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la obligación del Estado para adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el orden jerárquico de aplicación de las normas que será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 5 de la Ley Para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala que, para la creación de nuevas circunscripciones territoriales o su fusión, se observarán las reglas y procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y esta ley; y, que se deberá contar con el informe técnico del Comité Nacional de Límites Internos, sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico correspondiente.

Que, el literal e), del artículo 13 de la Ley Para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala que, una de las funciones del Comité Nacional de Límites Internos, es el emitir el informe técnico de factibilidad, como requisito previo para la creación de nuevas circunscripciones territoriales o modificación de límites existentes;

Que, la Disposiciones Generales Tercera, de la Ley Para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala que, para la creación de parroquias rurales, deberá contarse con la verificación técnica emitida por el Comité Nacional de Límites Internos sobre los límites de la nueva circunscripción; así como con la verificación técnica del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, sobre el cumplimiento del requisito poblacional.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales en su literal d) está la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dota de autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política de la cual está dotada, es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, Garantiza de autonomía a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, entre los que se cuenta los siguiente: a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República (...) k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece los niveles de organización territorial que el Estado Ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales; y en el marco de esta organización territorial, por razones de conservación ambiental, podrán constituirse regímenes especiales de gobierno.

Que, el artículo 24 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina que las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales integradas a un cantón a través de ordenanza expedida por el respectivo concejo municipal.

Que, el artículo 57 literal "v" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina que una de las Atribuciones del Concejo Municipal en crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en el COOTAD.

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que los regímenes especiales son formas de gobierno y administración del territorio, constituidas por razones de población, étnico culturales o de conservación ambiental.

En ejercicio de las atribuciones legales establecida en los artículos 10, 24, 25, 26, literales a) y v) del artículo 57 y 72 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "SAN GERARDO"**

### **CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL " SAN GERARDO"**

**Art. 1. Creación.** - Créase la Parroquia Rural "San Gerardo", dentro de la jurisdicción Político Administrativa del cantón Camilo Ponce Enríquez y provincia de Azuay, con sus límites naturales e hitos que se detallan en el articulado subsiguiente.

**Art. 2. Denominación y Cabecera.** - Se denomina a la Parroquia Rural " San Gerardo", su cabecera Parroquia llevará el nombre y será en la actual Comunidad San Gerardo.

**Art. 3. Conforman.** - La Parroquia Rural "San Gerardo", está conformada por las siguientes comunidades: San Gerardo, La Unión, San Vicente de Cachi, Moras, San Antonio de Granadillas, San Miguel de Gena, La Fortuna; y, otras que se crearen, a las que la Municipalidad de Camilo Ponce Enríquez, las reconocerá como unidades básicas de participación de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme a lo establecido en el artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador.

## **CAPÍTULO II DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL "SAN GERARDO"**

**Art. 4.** Los límites jurisdiccionales de la Parroquia Rural "San Gerardo", serán los siguientes:

### **A. AL NORTE:**

Del punto No. H01 de coordenadas geográficas  $x=647434.77$  y en  $y=9668442.03$  ubicado en la afluencia del Río Chico y el Estero La Ensellada, continúa aguas arriba del Río Chico hasta el punto No. H02 de coordenadas geográficas  $x= 651324.55$  y en  $y= 9666101.85$  ubicado en la afluencia con el Estero s/n, continúa aguas arriba del Río Chico hasta el punto No. H03 de coordenadas geográficas  $x= 652401.27$  y en  $y= 9664793.11$  ubicado en la afluencia con el Río Pinllo, continúa aguas arriba del Río Pinllo hasta el punto No. H04 de coordenadas geográficas  $x= 652918.73$  y en  $y= 9664532.04$  ubicado en la afluencia con el Estero s/n, continúa aguas arriba del Estero s/n hasta el punto No. H05 de coordenadas geográficas  $x= 653571.50$  y en  $y= 9663776.11$  ubicado en el Estero s/n hasta la cota 1240 m.s.n.m., continúa en dirección Sur-Norte de la cota 1240 m.s.n.m. que rodea la loma s/n de cota 1280 m.s.n.m. hasta la naciente de la quebrada s/n que alimenta al Río Iñan en el punto No. H06 de coordenadas geográficas  $x= 654021.13$  y en  $y= 9664288.74$ , continúa aguas abajo de la quebrada s/n, hasta el punto No. H07 de coordenadas geográficas  $x= 654188.72$  y en  $y= 9664194.72$  ubicado en el corte con la paralela proyectada a 1 Kilómetro del eje del Río Pinllo, continúa por la paralela proyectada a 1 kilómetro del eje del Río Pinllo en dirección Norte-Sur hasta interceptar con la paralela proyectada a 250 metros de la vía principal San Gerardo – San Juan de Naranjillas en el punto No. H08 de coordenadas geográficas  $x= 654034.81$  y en  $y= 9662411.93$ , continúa por la paralela proyectada a 250 metros de la vía principal San Gerardo – San Juan de

Naranjillas hasta interceptar con la quebrada de Cachi en el punto No. H09 de coordenadas geográficas  $x=656124.19$  y en  $y=9661656.42$ .

#### **B. AL SUR:**

Del punto No. H13 de coordenadas geográficas  $x= 657983.41$  y en  $y= 9657312.86$ , ubicado en las nacientes de la quebrada Parshi, de las nacientes de la quebrada Parshi, el curso de la quebrada Parshi, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Corralitos, en el punto No. H14 de coordenadas geográficas  $x= 655132.72$  y en  $y= 9656532.63$ ; de la afluencia en el Río Corralitos continúa por el curso del Río Corralitos, aguas abajo hasta su confluencia con el Río La Enramada, formadores del Río Tenguel en el punto No. H15 de coordenadas geográficas  $x= 652470.36$  y en  $y= 9656228.71$ , continúa el curso del Río Tenguel, aguas abajo hasta la confluencia del Estero Guagua Coca en el punto No. H16 de coordenadas geográficas  $x= 646559.52$  y en  $y= 9661719.96$ .

#### **C. AL ESTE:**

Del punto No. H09 de coordenadas geográficas  $x= 656124.19$  y en  $y= 9661656.42$  ubicada en la intercepción de la quebrada Cachi y la paralela proyectada a 250 metros del eje de la vía principal San Gerardo – San Juan de Naranjillas, continua por la quebrada Cachi aguas arriba hasta sus orígenes en el punto No. H10 de coordenadas geográficas  $x= 657341.46$  y en  $y= 9659181.64$ , desde los orígenes se levanta una abscisa en dirección Oeste – Este hasta interceptar la quebrada Rosa de Oro en el punto No. H11 de coordenadas geográficas  $x= 658526.19$  y en  $y= 9659181.64$ , de dicho cruce siguiendo el curso de la quebrada Rosa de Oro aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 12 de coordenadas geográficas  $x= 658449.51$  y en  $y= 9658403.44$ , de estos orígenes, una alineación al Sur - Oeste, hasta las nacientes de la quebrada Parshi en el punto No. 13 de coordenadas geográficas en  $x=657983.41$  y en  $y= 9658403.44$ .

#### **D. AL OESTE:**

Del punto No. H16 de coordenadas geográficas  $x= 646559.52$  y en  $y= 9661719.96$  ubicado en la confluencia del Estero Guagua Coca en el Río Tenguel, continúa el curso aguas arriba del Estero Guagua Coca hasta el punto No. H17 de coordenadas geográficas  $x= 649963.09$  y en  $y= 9663451.98$  ubicado en la intercepción del curso de agua del Estero Guagua Coca y la paralela a 200 metros del eje de la vía Shumiral - San Gerardo, continúa la dirección de la paralela de Sur-Norte hasta el punto No. H18 de coordenadas geográficas  $x= 647683.36$  y en  $y= 9667882.59$ , ubicada en el cruce del curso de agua del Estero La Ensellada con la paralela a 200 metros del eje de la vía Shumiral - San Gerardo, continuando el curso, aguas abajo del Estero La Ensellada hasta su afluente el Río Chico

en el punto H01 de coordenadas geográficas  $x=647434.77$  y en  $y=9668442.03$ .

La descripción técnica de límites territoriales, se ha realizado en el sistema de referencias WGS84, coordenadas geográficas, sobre cartografía base oficial, formato vector, IGM 2020.

**Art. 5.** De existir divergencias entre las coordenadas señaladas y la ubicación de las unidades de linderación de las cuales se da esta referencia, prevalecerán estas últimas, excepto en el caso de que la unidad de linderación sea la coordenada geográfica.

**Art. 6.** Es parte de la presente ordenanza, como documento habilitante de la misma, el anexo cartográfico en el que están replanteados los límites jurisdiccionales de la nueva parroquia; así como los estudios técnico-ambientales que justifican y certifican el cumplimiento de los requisitos establecidos en el COOTAD.

**Art. 7.** Concédase a la parroquia rural "San Gerardo", todos los privilegios y garantías legales, económicas y sociales que su categoría lo requiera para el mejor desarrollo de sus actividades, ambientales, económicas, sociales, comerciales, culturales, ancestrales y políticas.

**Art. 8. Vigencia.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia con la aprobación por parte del Concejo, la sanción por parte del Alcalde y su promulgación en el Registro Oficial, posterior a lo cual la Municipalidad de Camilo Ponce Enríquez, notificará a los Ministerios del Interior y de Economía y Finanzas, para los efectos legales y presupuestarios; sin perjuicio de su comunicación a otras instituciones del Estado, para su conocimiento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a elecciones para elegir los vocales de la Junta Parroquial de San Gerardo, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** La administración de la jurisdicción política administrativa de la nueva parroquia San Gerardo, seguirá a cargo del Municipio de Camilo Ponce Enríquez, hasta que se elijan a las autoridades de la Junta Parroquial Rural.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y pagina Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**ELIAS BALDOR  
BERMEO CABRERA**



Firmado electrónicamente por:  
**SONIA  
MARISOL MORA**

Sr. Baldor Bermeo Cabrera  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO**

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "SAN GERARDO"**, que antecede, fue conocida, discutida y aprobada por el concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones extraordinarias 15-2022 y 21-2022, los días 21 de octubre y 30 de diciembre de 2022, en primer y segundo debate, respectivamente.

*El Amigo del Pueblo*  
**ALCALDE**

Camilo Ponce Enríquez, 30 de diciembre de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**SONIA  
MARISOL MORA**

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO**

En la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veintidós, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde del cantón Camilo Ponce Enríquez, la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "SAN GERARDO", para que la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las Leyes.



Firmado electrónicamente por:  
**SONIA  
MARISOL MORA**

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO  
ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE  
ENRÍQUEZ**, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veintidós, siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos de la tarde; de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **sanciono**, la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "SAN GERARDO"**, y ordeno su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y pagina Web Institucional.

Camilo Ponce Enríquez, 30 de diciembre de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**ELIAS BALDOR  
BERMEO CABRERA**

Sr. Baldor Bermeo Cabrera  
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL  
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**

Proveyó y firmó, **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "SAN GERARDO"**, el señor Baldor Bermeo Cabrera, Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Camilo Ponce Enríquez, 30 de diciembre de 2022



Firmado electrónicamente por:

**SONIA  
MARISOL MORA**

Ab. Sonia Marisol Mora Ochoa

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO**

*El Amigo del Pueblo*  
**ALCALDE**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MOCHA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad;

**Que**, el Art. 66, numeral 25) de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

**Que**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)"

**Que**, el Artículo 240 de la Constitución del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)";

**Que**, el numeral 5 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5). - Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

**Que**, el Artículo 301 de la Constitución del Ecuador dispone que: "(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley".

**Que**, el literal e) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

**Que**, el literal b del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que "al concejo municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor".

**Que**, el literal c) del Artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que "al concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

**Que**, el segundo inciso del Artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley."

**Que**, el Art. 172 del mismo COOTAD, trata efectivamente de los Ingresos propios de la gestión y, al respecto, en el inciso 2do, cuando trata lo pertinente a dichos ingresos, indica: "Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios..." La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

**Que**, el Artículo 186 del citado Código dispone que "los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías".

**Que**, el Art. 566 del COOTAD, determina que: "las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

**Que**, el Artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que "las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza".

**Que**, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

**Que**, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA, del Código Orgánico Administrativo; indica: En el plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente Código en el Registro Oficial, las administraciones que requieran la emisión de especies valoradas para la gestión de las tasas administrativas o precios públicos expedirán las regulaciones para su instrumentación, custodia, administración y baja. A partir del tercer mes, desde la fecha de publicación de este Código en el Registro Oficial, se derogan las normas de rango de ley o aquellas de inferior jerarquía que contengan disposiciones relacionadas con especies valoradas.

**Que**, la DISPOSICIÓN DEROGATORIA OCTAVA, del Código Orgánico Administrativo, tipifica: A partir del tercer mes, desde la fecha de publicación de este Código en el Registro Oficial, se derogan las normas de rango de ley o aquellas de inferior jerarquía, que contengan disposiciones relacionadas con las especies valoradas.

**Que**, es necesario actualizar la normativa con respecto de la tasa por servicios técnicos y administrativos; y,

De conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y en el numeral 5 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a), 322, 323, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DE MOCHA**

**CAPITULO I: ANTECEDENTES GENERALES**

**Art. 1.- Ámbito.** La presente ordenanza regula la aplicación y cobro de las tasas por servicios técnicos y administrativos dentro de la jurisdicción del cantón Mocha.

**Art. 2.- Hecho generador.** El hecho generador de la tasa por servicios técnicos y administrativos son las prestaciones a los ciudadanos usuarios de los servicios en las dependencias municipales del GAD Municipal de Mocha.

**Art. 3.- Sujeto activo.** El sujeto activo de las tasas determinadas en la presente Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha.

**Art. 4.- Sujetos pasivos.** Son sujetos pasivos del tributo de servicios técnicos y administrativos todas las personas naturales y jurídicas que, como contribuyentes o responsables soliciten un servicio a la municipalidad de Mocha.

**Art. 5.- Obligación de pago.** Al tenor del artículo 567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Se exceptúan las exenciones previstas en la presente Ordenanza.

**Art. 6.- Servicios imponibles y tarifas.** Se establece el cobro de la tasa por especies valoradas y servicios técnicos y administrativos con sus correspondientes valores a pagar en los siguientes casos:

Lit.	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA
I	<b>POR ESPECIES VALORADAS</b>	
a)	Formulario de solicitud.	\$ USD 3.00

b)	Formulario para permiso de uso de suelo	\$ USD 3.00
c)	Formulario para certificado de no adeudar al municipio	\$ USD 3.00
d)	Certificado de Avalúos y Catastros	\$ USD 3.00
e)	Certificado de bienes raíces	\$ USD 3.00
f)	Formulario del impuesto de alcabala	\$ USD 3.00
g)	Formulario para liquidación de impuestos a las utilidades (plusvalía)	\$ USD 3.00
h)	Formulario para normas particulares (línea de fábrica)	\$ USD 3.00
i)	Formulario para declaración inicial de actividad económica	\$ USD 3.00
j)	Formulario para actualización de datos para patente municipal	\$ USD 3.00
k)	Formulario para declaración del 1.5 por mil sobre los activos totales	\$ USD 3.00
l)	Formulario único para solicitud de certificado en el Registro de la Propiedad	\$ USD 3.00
m)	Formulario de datos para inscripción y otros trámites en el Registro de la Propiedad	\$ USD 3.00
n)	Formulario de permiso de funcionamiento de establecimientos	\$ USD 4.00
o)	Formulario de aviso de transferencia de dominio en catastros	\$ USD 3.00
p)	Formulario para cambio de nombre y/o propietario de la cuenta de agua potable y/o alcantarillado	\$ USD 20.00
<b>II</b>	<b>POR EMISIÓN DE FACTURAS Y TÍTULOS DE CREDITO</b>	
a)	Facturas por consumo de agua potable y alcantarillado y otros de carácter mensual	\$ USD 0.50
b)	Títulos de crédito por impuesto predial urbano y rural	\$ USD 3.00
c)	Títulos de crédito en general (excepto agua potable y patentes)	\$ USD 3.00
<b>III</b>	<b>POR APLICACIÓN DEL PDyOT y PUGS</b>	
a)	Por revisión de estudios de anteproyectos de urbanizaciones y lotizaciones	USD 15.00
b)	Por aprobación de proyectos de urbanizaciones que incluyan: aprobación de estudios técnicos de obras de infraestructura, supervisión, fiscalización y control de la ejecución de las obras, establecidos en el cronograma valorado. La tarifa se aplicará por el área útil.	\$ USD 0,005 por c/m2 del área útil y por el valor real del m2 de terreno que consta en los catastros.
c)	Por fraccionamiento que no requieran cronograma valorado de obras de infraestructura básica de terrenos urbanos y rurales, de acuerdo con la siguiente tabla. La tarifa se aplicará por el área total a fraccionarse.  El Valor máximo a cobrar por este concepto será de \$USD 500.00	Terreno de hasta 500 m2 \$ USD 25.00
		De 501 hasta 1.000 m2: \$ USD 0.05 c/m2

		De 1.001 hasta 2.000 m2: \$ USD 0.06 c/m2
		De 2.001 hasta 4.000 m2: \$ USD 0.07 c/m2
		Superficie mayor a 4.000 m2: \$ USD 0.07 por los primeros 4.000 m2; y, \$ USD 0,01 por c/m2 adicional. MAXIMO \$USD 500.00
d)	Por permisos de construcción, remodelación y aprobación de planos arquitectónicos y/o estructurales en urbanizaciones, se aplicarán el porcentaje sobre el costo total de la obra. El coeficiente del valor del m2 de construcción será actualizado por el Director de Obras Públicas dentro de los primeros 15 días de cada año.	4 x mil sobre el avalúo de la obra.
e)	Por aprobación del reglamento interno y declaratoria de propiedad horizontal	50% RBU
<b>MEDICIONES O VERIFICACIONES DE AREAS</b>		
f)	Por mediciones o verificación con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, lotes de hasta 500 m2	\$ USD 40.00
g)	Por mediciones o verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, lotes de desde 501 m2 hasta 1.756 m2	\$ 40 por los primeros 500 m2, más \$ USD 0,06 por m2 adicional
h)	Por mediciones o verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, lotes desde 1.756 m2 hasta 5.000 m2	\$ USD 115.36 por los primeros 1.756 m2, mas \$ USD 0.015 por cada metro adicional
<p>PARA EL CASO DE LOS LITERALES f), g), y h): EL PREDIO DEBE ESTAR DELIMITADO CON LOS HITOS RESPECTIVOS. SE ENTREGARÁ PLANIMETRÍAS O PLANOS IMPRESOS CON IDENTIFICACIÓN DE LÍNEA DE FÁBRICA, DE SER EL CASO.</p> <p>LOS PREDIOS QUE SUPEREN LOS 5.000,001 M2 DE SUPERFICIE, DEBERÁN PRESENTAR LA PLANIMETRÍA ELABORADA POR UN PROFESIONAL EXTERNO.</p>		
i)	Por verificaciones y entrega de información cartográfica obtenida en inspecciones de campo, a partir de un área de 5.000,01 m2 hasta 50.000.00m2	USD 0,01 por m2
	Por verificaciones en áreas a partir de 50.000,01 m2 hasta	USD 0,002 por m2.

	500.000m2 únicamente en la cartografía y ortografía del sistema de información geográfica	
	Por verificaciones en áreas a partir de 500.000,01 m2 en adelante únicamente en la cartografía y ortografía del sistema de información geográfica.	Por los primeros 500.000 m2 USD1.000,00; a partir de, 500.000,01m2 en adelante USD0,001 por cada metro cuadra adicional.
	<b>La medición o verificación emitida por el GAD Municipal de Mocha tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de pago de las tasas correspondientes y no se requerirá nueva medición o verificación siempre y cuando el predio conserve las mismas superficies y medidas del plano"</b>	
j)	Por aprobación de planos para viviendas	2 por mil del avalúo de la obra
k)	Por aprobación de planos para galpones y bodegas	2 por mil del avalúo de la obra
l)	Por re aprobación de planos, cuando está en proceso de construcción	50 % del valor de aprobación
m)	Por permisos de construcción viviendas, galpones y bodegas	2 por mil del avalúo de la obra
n)	Por permisos de cerramiento, muros, cambios de cubierta y otros.	2 por mil del avalúo de la obra
o)	Por permisos para derrocamientos	5 % RBU
	PARA EL CASO DE LOS LITERALES j), k), m), y n), EL COEFICIENTE DEL VALOR DEL M2 DE CONSTRUCCIÓN SERÁ ACTUALIZADO POR EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DÍAS DE CADA AÑO.	
p)	Derecho de línea de Fábrica URBANO	69 USD
q)	Derecho de línea de Fábrica RURAL	34 USD
r)	Permiso de uso de suelo anual para avícolas incluye verificación de cumplimiento del plan de manejo ambiental (capacidad instalada de hasta 10.000 aves)	1 RBU
s)	Permiso de uso de suelo anual para avícolas incluye verificación de cumplimiento del plan de manejo ambiental (capacidad instalada de 10.001 a 50.000 aves)	2 RBU
t)	Permiso de uso de suelo anual para avícolas incluye verificación de cumplimiento del plan de manejo ambiental (capacidad instalada de 50.001 aves en adelante)	3 RBU
u)	Permiso de uso de suelo anual para gasolineras, lavadoras, lubricadoras, mecánicas	10 % RBU
v)	Permiso de uso de suelo anual para antenas repetidoras de telecomunicaciones	25 % RBU
w)	Permiso de uso de suelo anual para industria: supermercados, venta de gas, moteles, hoteles, hosterías, centros de diversión, procesadoras de lácteos, fábrica de alimentos y conservas y similares	10 % RBU
x)	Permiso de uso de suelo anual para agroquímicos, venta de	10 % RBU

	abonos, servicios médicos, laboratorios clínicos, farmacias y similares	
y)	Permiso de uso de suelo anual para minimarket, servicios, panaderías, veterinarias, billas, billares, licoreras, restaurantes, discotecas, karaokes, servicios turísticos.	20 USD
z)	Permiso de uso de suelo para tiendas, pequeños negocios y otros	15 USD
aa)	Permisos de uso de suelo para festividades	1 % RBU
	<b>Regularización y rectificación de excedentes (Sector Urbano)</b>	
bb)	Excedente de 10,1% a 50%	30% del R.B.U.
cc)	Excedente de 50,1% a 75%	50% del R.B.U.
dd)	Excedente de 75.1% en adelante	1 R.B.U.
	<i>S.B.U. corresponde al año en que se emite la Resolución Administrativa</i>	
	<b>Regularización y rectificación de excedentes (Sector Rural)</b>	
ee)	Excedente de 20,1% a 50%	30% del R.B.U.
ff)	Excedente de 50,1% a 75%	50% del R.B.U.
gg)	Excedente de 75,1% en adelante	1 R.B.U.
	<i>S.B.U. corresponde al año en que se emite la Resolución Administrativa</i>	
	<b>Regularización y rectificación de diferencias que no superen el ETAM (Sector Urbano)</b>	
hh)	Excedente de 0,1% a 5%	5 % del RBU
ii)	Excedente de 5,1% a 10%	15 % del RBU
	<i>S.B.U. corresponde al año en que se emite la Resolución Administrativa</i>	
	<b>Regularización y rectificación de diferencias que no superen el ETAM (Sector Rural)</b>	
jj)	Excedente de 0,1% al 7,5%	5 % del RBU
kk)	Excedente de 7,6% al 10%	15 % del RBU
ll)	Excedente de 10,1% al 20%	30 % del RBU
	<b>Regularización y rectificación de diferencias dentro y fuera del ETAM</b>	
mm)	Por regularización y rectificación de diferencias, dentro y fuera del ETAM tasa única por cada procedimiento.	5 % del RBU
	<b>R.B.U. CORRESPONDE AL AÑO EN QUE SE EMITE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</b>	
nn)	<i>Por restructuración parcelaria (valor por cada lote)</i>	5 % del RBU
oo)	<i>Por unificación predial (valor por cada lote adicional, excepto el primero)</i>	10 % del RBU
	<b>R.B.U. CORRESPONDE AL AÑO EN QUE SE EMITE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</b>	
<b>IV</b>	<b>POR TRAMITES EN AVALUOS Y CATASTROS</b>	
a)	Por emisión de certificados de bienes raíces (búsqueda)	5,50 USD
b)	Certificado de avalúos de que el predio se encuentra en zona urbana o rural	5,50 USD
c)	Certificado de avalúos de que el predio cuenta con vivienda	5,50 USD
d)	Por reavalúo de un predio a solicitud del propietario	20,00 USD
e)	Por concesión de copias de fichas catastrales	5,50 USD
<b>V</b>	<b>TRAMITES EN AMBIENTE y RIESGOS</b>	

a)	Por elaboración de planes de contingencias eventos micro Hasta 500 personas	4,00 USD
b)	Por elaboración de planes de contingencias eventos meso, desde 500 Hasta 1500 personas	8,00 USD
c)	Por elaboración de planes de contingencias eventos macro, desde 1501 Hasta 5000 personas	12,00 USD
d)	Por elaboración de certificados ambientales	20,00 USD
e)	Emisión de certificados de intersección (áreas protegidas) y riesgos	20,00 USD
<b>VI</b>	<b>POR TRAMITES EN LA UNIDAD DE ORDEN Y CONTROL MUNICIPAL</b>	
a)	Por emisión, impresión y legalización de Guía de Movilización de ganado (salida del animal desde la plaza de ganado hacia el camal, feria o predio).	\$ USD 1.00
<b>VII</b>	<b>POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARIOS</b>	
a)	Por elaboración de contratos de construcción, consultoría o adquisición de bienes y servicios a contratistas y proveedores.	0.30 % de la RBU por cada hoja
b)	Por elaboración de pliegos en adquisición de bienes y prestación de servicios.	2 por mil del monto adjudicado
c)	Por elaboración de pliegos para contratos de obras y consultorías.	3 por mil del monto adjudicado
d)	Por copias certificadas de documentos municipales, incluye actas de sesión de Concejo, títulos de crédito pagados o cualquier documento que forma parte del archivo municipal, excepto los reservados. Están exentas instituciones públicas y de control, así como entidades privadas sin fines de lucro, cuando los documentos se los requieran para fines sociales o de beneficencia.	0.30 % de la RBU por cada hoja
e)	Por informe sobre factibilidad de servicios básicos, agua potable y/o alcantarillado.	5.50 USD
f)	Por mano de obra en instalaciones de agua potable y/o alcantarillado (costo por cada servicio).	21.00 USD
g)	Por todo trámite administrativo que requieran los usuarios en las dependencias municipales, que no se utilice especie valorada.	\$ USD 1.00

**Art. 7.- Pago obligatorio.-** Ningún funcionario o servidor municipal podrá despachar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya cancelado las referidas tasas en la Tesorería Municipal.

**Art. 8.- Certificado de no adeudar.-** Para todo trámite técnico-administrativo o solicitud de servicio es indispensable la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad, en caso de incumplimiento del servidor municipal, la Unidad de Talento Humano establecerá la sanción que corresponda.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Mientras se mantenga en existencia especies valoradas impresas sobre la base de Ordenanzas anteriores, se seguirán utilizando dichas especies hasta cuando se termine el stock; y, las nuevas especies se elaborarán sobre la base de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en otras Ordenanzas expedidas con anterioridad y que se opongan a la presente; especialmente las siguientes ordenanzas: ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DE MOCHA publicada en Registro Oficial Nro. 1431 edición especial del 29 de diciembre de 2020; REFORMA A LA ORDENANZA sustitutiva QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DE MOCHA publicada en Registro Oficial Nro. 466 tercer suplemento del 04 de junio de 2021; y, Fe de erratas a la Reforma a la ORDENANZA sustitutiva QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DE MOCHA publicada en Registro Oficial Nro. 487 sexto suplemento del 05 de julio de 2021.

**VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2023, debiendo publicarse en el Registro Oficial y página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los veinte y nueve días del mes de Diciembre de 2022.

DANILO  
PATRICIO  
ORTIZ ORTIZ

Firmado digitalmente  
por DANILO PATRICIO  
ORTIZ ORTIZ  
Fecha: 2022.12.29  
16:22:02 -05'00'

**Ing. Danilo Patricio Ortiz  
ALCALDE CANTONAL**

CARMEN  
ELENA  
BOMBON LARA

Firmado digitalmente  
por CARMEN ELENA  
BOMBON LARA  
Fecha: 2022.12.29  
16:22:18 -05'00'

**Abg. Carmen Bombón Lara  
SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO.-** Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DE MOCHA**, que antecede fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en **SESIONES ORDINARIAS** efectuadas los días lunes 19 de Diciembre de 2022 y jueves 29 de Diciembre de 2022, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

CARMEN  
ELENA  
BOMBON LARA

Firmado digitalmente por  
CARMEN ELENA BOMBON  
LARA  
Fecha: 2022.12.29  
16:23:13 -05'00'

**Abg. Carmen Bombón Lara  
SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, 29 de Diciembre de 2022.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DE MOCHA.**

CARMEN  
ELENA  
BOMBON LARA

Firmado digitalmente  
por CARMEN ELENA  
BOMBON LARA  
Fecha: 2022.12.29  
16:23:31 -05'00'

**Abg. Carmen Bombón Lara  
SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, 29 de Diciembre de 2022.- a las 16H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DE MOCHA,** por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

DANILO  
PATRICIO  
ORTIZ ORTIZ

Firmado digitalmente  
por DANILO PATRICIO  
ORTIZ ORTIZ  
Fecha: 2022.12.29  
16:30:19 -05'00'

**Ing. Danilo Patricio Ortiz  
ALCALDE CANTONAL**

**CERTIFICO.-** Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz en la fecha señalada.

CARMEN ELENA  
BOMBON LARA

Firmado digitalmente por  
CARMEN ELENA BOMBON  
LARA  
Fecha: 2022.12.29 16:30:34  
-05'00'

**Abg. Carmen Bombón Lara  
SECRETARIA GENERAL**

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados Cantonales.

**Que**, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

**Que**, el artículo 28 del COOTAD, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

**Que**, el literal b) del artículo 57 en concordancia con el artículo 492 del COOTAD reconoce la facultad de los concejos municipales para regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos que la ley, prevea a su favor;

**Que**, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el artículo 57 del COOTAD letra b) "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; así como en el literal c) faculta "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

**Que**, el artículo 547 del COOTAD establece como Sujeto Pasivo "Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales";

**Que**, el artículo invocado en el considerando anterior fue interpretado por la Asamblea Nacional al dictar la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios sectores productivos, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 860 de 12 de octubre de 2016 y que en lo principal dispone que no son objeto del

impuesto de patentes las actividades agrícola, pecuaria, avícola, así como plantaciones forestales;

**Que**, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena del COOTAD determina los parámetros legales relativos al impuesto de patente municipal; y, específicamente el segundo inciso del artículo 548 atribuye al Concejo la fijación de la tarifa impositiva;

**Que**, el literal k) del artículo 6 del COOTAD prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

**Que**, Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios sectores productivos e interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, dispone que los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente;

**Que**, el Gobierno Municipal está llamado a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de recursos económicos para ejecutar las obras y prestar los servicios públicos de su competencia, para promover el desarrollo integral del cantón;

**Que**, existe la "Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Mocha", aprobada por el Concejo Municipal el 06 de noviembre del 2020 y publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1389 del 11 de diciembre de 2020; y,

En uso de la facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, EMISION,  
ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE  
PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MOCHA**

**CAPÍTULO I**

**AMBITO Y SUJETOS**

**Art. 1.- Objeto y hecho generador del impuesto.-** Constituyen objeto del impuesto de patente el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades o de cualquier naturaleza, con domicilio o establecidas en la jurisdicción del cantón Mocha.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocha, la determinación, emisión, administración, control y recaudación estará a cargo de la Jefatura de Rentas, Tesorería bajo la Dirección Financiera Municipal.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades o de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecidas en la jurisdicción del cantón Mocha que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

## CAPITULO II

### DEL CATASTRO Y OBLIGACIONES

**Art. 4.- Catastro de contribuyentes.-** El catastro de contribuyentes contendrá la siguiente información:

- a) Número de registro;
- b) Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
- c) Nombre comercial;
- d) Número de RUC;
- e) Dirección del domicilio del contribuyente;
- f) Dirección del establecimiento o actividad económica;
- g) Números de teléfono del contribuyente;
- h) Dirección de correo electrónico;
- i) Tipo de actividad económica gravada
- j) Monto del patrimonio o capital con el que opera el negocio o actividad económica
- k) Fecha de inicio de actividad
- l) Indicación de que está obligado o no a llevar contabilidad
- m) Calificación artesanal (de ser el caso)

**Art. 5.- Atribuciones del sujeto activo.-** La Dirección Financiera Municipal ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar a través de la máxima autoridad a las Superintendencias: de Compañías, de Bancos, de Economía Popular y Solidaria, Registro Mercantil y otras entidades públicas, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones y otras, cuyo domicilio se halle en el cantón Mocha;
- b) Solicitar a través de la máxima autoridad a los diversos gremios empresariales o profesionales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;

- c) A través de la máxima autoridad requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes domiciliados en el cantón cuya información se requiera; y,
- d) A través de la máxima autoridad Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador.

**Art. 6.- Obligaciones del sujeto activo.-** La Jefatura de Rentas, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades gravadas con este impuesto dentro del territorio cantonal, la misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información presuntiva realizada por personal municipal cuando el contribuyente no remita la información pertinente.

**Art. 7.- Deberes del sujeto pasivo.-** Con el objeto de cumplir con la ejecución y control del impuesto de patente, se establecen específicamente los siguientes deberes para los sujetos pasivos:

- a) Inscribirse en el catastro de Patentes de la Jefatura de Rentas Municipal y mantener actualizados sus datos en el mismo;
- b) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el patrimonio que ejerce su actividad económica;
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes;
- d) Concurrir a la Jefatura de Rentas Municipales para absolver las cuestiones tributarias que se les requiera, especialmente cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria; y,
- e) Adquirir los formularios que sean necesarios para la declaración inicial de la actividad o actualización de datos.

**Art. 8.- Obligaciones del sujeto pasivo.-** El sujeto pasivo de este tributo, está obligado a presentar a la Jefatura de Rentas Municipales, los siguientes documentos:

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad:

- a) Formulario de declaración inicial de Actividad Económica; o actualización de datos, permiso de uso de suelo según corresponda.
- b) Cédula y papeleta de votación originales;
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes;
- d) Tabla de amortización (deuda) en caso de tener préstamos con cargo a la actividad económica;
- e) Copia de la matrícula en caso de transporte;
- f) Copia del impuesto predial en caso de arriendos;
- g) Certificado de no adeudar al Municipio o convenio de pago suscrito; y,

- h) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos (excepto servicios personales o profesionales, asociaciones sin fines de lucro, cabildos que no dispongan de oficina o local)

Las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad:

- a) Formulario de declaración de patente o declaración inicial de Actividad Económica;
- b) Cédula y certificado de votación del representante legal;
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes;
- d) Copia del acta de constitución, para sociedades sin fines de lucro;
- e) Certificado de no adeudar al Municipio;
- f) Declaración del impuesto a la renta en el SRI del año inmediato anterior o Estado de situación Financiera Inicial;
- g) Formulario del impuesto del 1.5 por mil a los Activos Totales; y,
- h) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos.

Sólo en el caso de que la persona natural o jurídica ejerza su actividad económica en varios cantones, deberá presentar el desglose de ingresos por cantón firmado por un contador.

Una vez obtenida la patente, todos los contribuyentes estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

**Art. 9.- Obligatoriedad de declarar.-** Sin excepción de persona, sea natural o jurídica, las fundaciones y las sociedades de hecho, aun las que se encuentran exoneradas del pago del impuesto, están obligadas a presentar la declaración y obtener la patente anual.

**Art. 10.- Actualización de la información.-** Los obligados a inscribirse en el catastro de patentes deben comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocha, en el formulario para actualización de datos, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o nombre comercial;
- b) eliminado
- c) Cambio de domicilio;
- d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- e) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- f) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- g) La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,
- h) Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en la inscripción.

**Art. 11.- Verificación de la declaración.-** Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, la misma que la ejecutará la Jefatura de Rentas. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente. Si se verifica alteraciones o información inexacta, será sancionado de conformidad con lo que determina el Art. 323 del Código Orgánico Tributario.

**Art. 12.- Plazo para obtener la Patente.-** La patente municipal por primera vez deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al último día del año.

**Art. 13.- Deberes del Registrador de la Propiedad y Mercantil.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil será responsable de:

- a) Previa la inscripción en su registro de una nueva sociedad o compañía, concesión o autorización minera, permiso para desarrollar actividades comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias con domicilio en el cantón, deberá obligatoriamente solicitar al interesado la presentación del pago de la patente Municipal que llevará la Jefatura de Rentas Municipal; y,
- b) En el caso de inscripción de cualquier tipo de acto societario de personas jurídicas ya constituidas, solicitará obligatoriamente al interesado el formulario de Patente Municipal otorgado por la Jefatura de Rentas Municipal.

### CAPÍTULO III

#### DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

**Art. 14.- Determinación del impuesto.-** La determinación del impuesto de patente se efectuará por declaración del sujeto pasivo o por actuación del sujeto activo.

**Art. 15.- Determinación por la administración.-** La administración efectuará la determinación directa o presuntiva.

La determinación directa se efectuará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que tales fuentes de información permitan llegar a conclusiones aceptables sobre la base imponible del impuesto.

**Art. 16.- Determinación presuntiva.-** Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero Municipal le notificará recordándole su obligación; y sí, transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a

determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustente la declaración no son aceptables por razones fundamentales o no presenten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme lo establece el artículo 92 del Código Tributario.

## CAPÍTULO IV

### LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

**Art. 17.- Ejercicio impositivo.-** El ejercicio impositivo es anual y comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

**Art. 18.- Base imponible.-** La determinación de la base imponible del impuesto será:

- a) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto será el total del patrimonio referente a la actividad económica, registrado en el Catastro de Patentes, que para tal efecto, llevará la Jefatura de Rentas de la Municipalidad, sujeto a revisión y actualización correspondiente;
- b) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio neto del año inmediato anterior declarado al SRI; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios que la Municipalidad disponga;
- c) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales, que tengan sus casas matrices en el cantón Mocha y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros cantones; la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este cantón; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, que la Municipalidad disponga; y,
- d) Para las personas que realizan actividades económicas profesionales de carácter intelectual en libre ejercicio, sin la intervención de patrimonio o capital, el pago de la patente será USD11,50 dólares de los Estados Unidos de América. Las demás actividades profesionales en las que intervenga patrimonio o capital se sujetaran a las reglas anteriores.

**Art. 19.- Tarifa.-** Para liquidar el impuesto de patente municipal, a la base imponible se aplicará la siguiente tarifa que corresponda:

<b>FRACCION BASICA</b>	<b>EXCESO HASTA</b>	<b>IMPUESTO FRACCION BASICA</b>	<b>% IMP.FRAC.BASIC</b>
\$ 0,00	\$ 500,00	10,00	0%
\$ 500,01	\$ 5.000,00	10,00	0,15%
\$ 5.000,01	\$ 10.000,00	16,75	0,16%
\$ 10.000,01	\$ 50.000,00	24,50	0,17%
\$ 50.000,01	\$ 100.000,00	88,50	0,18%
\$ 100.000,01	\$ 200.000,00	171,00	0,19%
\$ 200.000,01	\$ 350.000,00	341,00	0,20%
\$ 350.000,01	\$ 500.000,00	603,50	0,21%
\$ 500.000,01	\$ 700.000,00	873,50	0,22%
\$ 700.000,01	\$ 1.000.000,00	1243,50	0,23%
\$ 1.000.000,01	\$ 2.000.000,00	1813,50	0,24%
\$ 2.000.000,01	EN ADELANTE	3763,50	0,25%

El impuesto máximo causado no excederá de \$ 25.000,00 dólares de los Estados Unidos de América, conforme el Art. 548 del COOTAD.

Para el sector del transporte de carga y pasajeros, la tarifa a cobrar por concepto del impuesto de patentes municipales se realizará de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>No.</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>TARIFA</b>
<b>1</b>	Taxis	15.00
<b>2</b>	Camionetas y vehículos de carga de hasta 2 toneladas	20.00
<b>3</b>	Busetas y buses capacidad hasta treinta y dos pasajeros Camiones de carga de más de 2 toneladas hasta 10 toneladas dos ejes	30.00
<b>4</b>	Buses capacidad más de treinta y dos pasajeros Camiones de carga de más de 10 toneladas dos ejes Volquetas hasta 8 m <sup>3</sup>	40.00
<b>5</b>	Camiones de carga tres ejes o más Volquetas más de 8 m <sup>3</sup>	50.00
<b>6</b>	Tráiler y maquinaria pesada	60.00

## CAPÍTULO V

### DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

**Art. 20.- Plazo para la determinación, emisión, declaración y pago del impuesto de patente municipal.-** Para la determinación, declaración y pago del impuesto se considerará:

- a) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, conforme el patrimonio registrado en el Catastro de Patentes, la Administración Tributaria determinará el impuesto de patentes de la siguiente manera:
  - a.1) Para los sujetos pasivos que estén registrados en el catastro de patentes, la determinación y emisión será hasta el último día del mes de diciembre del año inmediato anterior y pagarán sin recargo hasta el 30 de junio del correspondiente año.
  - a.2) Para las personas que inicien actividades y se inscriban por primera vez en el catastro de patentes, la determinación y emisión del impuesto será cancelado por el sujeto pasivo dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que inicien actividades.
- b) Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y toda persona jurídica, que estén registrados en el catastro de patentes, la determinación, emisión y pago será sin recargo hasta el 30 de junio del correspondiente año.
- c) La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga.
- d) Para la renovación anual de este impuesto, para las personas naturales, jurídicas obligadas y no a llevar contabilidad, el plazo para el pago será hasta el mes de junio del año que corresponda, a partir del mes de julio se aplicará una multa por recargo del dos por ciento (2%) del impuesto causado, por cada mes o fracción de mes hasta su pago, siempre y cuando el pago se realice dentro del mismo año, en caso de que se realice el pago en el siguiente año, a más de la multa por recargo se aplicarán los intereses previstos en el Código Tributario.
- e) Una vez cumplidas todas las obligaciones por parte del contribuyente, se otorgará el permiso de funcionamiento que será exhibido en un lugar visible del establecimiento.

**Art. 21.- Fecha de exigibilidad.-** La Patente Municipal será exigible desde el primero de julio del mismo ejercicio económico.

**Art. 22.- De la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento.-** Se procederá a eliminar del catastro municipal de patentes, previo aviso por escrito por parte del contribuyente sobre la enajenación,

inactividad, liquidación o cierre definitivo de la actividad económica, o informe de verificación en el sitio por parte de la Jefatura de Rentas, adjuntando el Registro Único de Contribuyentes.

## CAPÍTULO VI

### REDUCCIONES Y EXENCIONES

**Art. 23.- Reducción del impuesto de patente.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada por el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada de esa institución o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocha, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art. 24.- Exoneraciones.-** Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y las exoneraciones previstas en el Código Orgánico Tributario y otras leyes. Para lo cual, presentarán el RUC actualizado como documento que acredita tal calificación. La exoneración se aplicará únicamente a la actividad económica calificada como artesanal.

Adicionalmente de conformidad con la artículo 5 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios sectores productivos e interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; están exentos del impuesto de Patente los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales, en consecuencia, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país.

Corresponde a la Jefatura de Rentas de la Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados y detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, así como las actividades señaladas en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios sectores productivos e interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, sobre las actividades agro productivas, pecuarias y acuícolas; el indicado funcionario suspenderá total o parcialmente mediante resolución motivada, los beneficios de la exoneración, en caso de encontrar algunos vicios en la información entregada a la municipalidad.

## CAPÍTULO VII

### RÉGIMEN SANCIONATORIO

**Art. 25.- Sanción para los sujetos pasivos o terceros.-** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el cantón, así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionados con multa de entre el diez por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Para efectos de esta Ordenanza, el término **sociedad** comprende la persona jurídica, la sociedad de hecho, el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

**SEGUNDA.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario, Código Orgánico Administrativo y el COOTAD.

**TERCERA.-** Los sujetos pasivos que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o aquellos contribuyentes sancionados, podrán presentar su reclamo de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico Tributario.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Queda derogada la "Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Mocha", aprobada por el Concejo Municipal el 06 de noviembre del 2020 y publicada en el Registro Oficial No. 1389 edición especial del 11 de diciembre del 2020, así como toda disposición que se contraponga a la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** No tendrán validez los catastros y registros emitidos que no se ajusten a la normativa vigente, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto del impuesto de patente.

**SEGUNDA.-** Remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme prevé el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza Sustitutiva entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2023, siendo necesaria su publicación en el Registro Oficial y página web Oficial del cantón Mocha.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los veinte y nueve días del mes de Diciembre de 2022.

DANILO  
PATRICIO  
ORTIZ ORTIZ

Firmado digitalmente  
por DANILO PATRICIO  
ORTIZ ORTIZ  
Fecha: 2022.12.29  
16:33:16 -05'00'

**Ing. Danilo Patricio Ortiz**  
**ALCALDE CANTONAL**

CARMEN  
ELENA  
BOMBON LARA

Firmado digitalmente  
por CARMEN ELENA  
BOMBON LARA  
Fecha: 2022.12.29  
16:33:33 -05'00'

**Abg. Carmen Bombón Lara**  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO.-** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, EMISION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MOCHA**, que antecede fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en **SESIONES ORDINARIAS** efectuadas los días lunes 19 de Diciembre de 2022 y jueves 29 de Diciembre de 2022, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

CARMEN  
ELENA  
BOMBON LARA

Firmado digitalmente  
por CARMEN ELENA  
BOMBON LARA  
Fecha: 2022.12.29  
16:34:22 -05'00'

**Abg. Carmen Bombón Lara**  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, 29 de diciembre de 2022.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales de la **ORDENANZA QUE REGULA**

**LA DETERMINACIÓN, EMISION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MOCHA.**

CARMEN

ELENA

BOMBON LARA

Firmado digitalmente

por CARMEN ELENA

BOMBON LARA

Fecha: 2022.12.29

16:34:43 -05'00'

**Abg. Carmen Bombón Lara  
SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, 29 de diciembre de 2022.- a las 16H40.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, EMISION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MOCHA,** por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

DANILO

PATRICIO

ORTIZ ORTIZ

Firmado digitalmente por

DANILO PATRICIO ORTIZ

ORTIZ

Fecha: 2022.12.29

16:41:21 -05'00'

**Ing. Danilo Patricio Ortiz  
ALCALDE CANTONAL**

**CERTIFICO.-** Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz en la fecha señalada.

CARMEN

ELENA

BOMBON LARA

Firmado digitalmente

por CARMEN ELENA

BOMBON LARA

Fecha: 2022.12.29

16:41:04 -05'00'

**Abg. Carmen Bombón Lara  
SECRETARIA GENERAL**

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA

### Considerando:

**Que**, el numeral 1 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, define como deberes primordiales del Estado: "... Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...";

**Que**, el Artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "...Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución...";

**Que**, el Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "...Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad o y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad...";

**Que**, el Artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "...Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad...";

**Que**, los numerales 4, 5 y 6 del Artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan a las personas adultas mayores: "...Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos...", "...Exenciones en el régimen tributario...", "...Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley...";

**Que**, el Artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza los siguientes derechos: "El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y

nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas (...)

**Que**, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "...La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución...";

**Que**, el numeral 2 del Artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que serán orgánicas aquellas Leyes que: "...regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales...";

**Que**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...";

**Que**, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el Artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley...";

**Que**, el Artículo 424 de la Constitución de la República dispone que: "...Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica...";

**Que**, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que: "...La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...";

**Que**, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: "...Ninguna función del Estado ni autoridad

extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados...";

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

**Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...";

**Que,** los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye a los concejos municipales: "...a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute...";

**Que,** el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; señala que de entre una de las atribuciones que tiene el ejecutivo del Gobierno Municipal está la de: "...Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal...";

**Que,** el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos, a que: "...Mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...";

**Que**, el artículo 7 del Código Tributario establece que: "...Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella...";

**Que**, el artículo 8 del Código Tributario define la Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales como: "...Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria...";

**Que**, el artículo 31 Código Tributario define a la exención o exoneración tributaria, como "...la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social...";

**Que**, el artículo 32 del Código Tributario determina la Previsión en ley: "...Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal...";

**Que**, el artículo 36 del Código Tributario determina: "...prohíbese a los beneficiarios de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos...Cuando en actos o contratos intervengan de una parte beneficiarios de exención y de otra, sujetos no exentos, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención...";

**Que**, el artículo 65 del Código Tributario establece que: "...En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine...";

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores fija como objeto de la ley: "... promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural...";

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores prescribe que: "...El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de

Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias...";

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores prescribe que: "...De los beneficios no tributarios. Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios: ...Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas...Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos...En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución. Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas...Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor...Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios...Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a esta Ley...";

**Que**, el artículo 14 de la referida ley orgánica establece que: "...Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales...Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal...Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente...Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán

aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos...";

**Que**, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Ley de las Personas Adultas Mayores, establece que: Las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aun en el evento de estas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar sus derechos, beneficios o exoneraciones;

**Que**, el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Ley de las Personas Adultas Mayores, establece que: Las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores;

**Que**, de conformidad a lo estipulado en el artículo 240 el inciso segundo del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en los artículos 7, 57 literal a) y Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Expide la siguiente:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS  
TRIBUTARIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL  
CANTÓN MOCHA**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objetivo fundamental regular, promover y facilitar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores consagrados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Fomentar la participación e integración social de los adultos mayores en todos los sectores de la sociedad: en la vida cultural, política, económica y social de la comunidad. Para lo cual coordinará con las demás instituciones del sector público y privado.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del cantón Mocha, en beneficio de las personas naturales que hayan cumplido 65 años de edad, sean nacionales o extranjeras.

**Art. 3.- Fines.-** A través de la presente Ordenanza se busca coordinar acciones necesarias para la formulación e implementación de políticas públicas locales en favor de las personas adultas mayores, como son:

- a) Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado;
- b) Promover la difusión y ejercicio de sus derechos fundamentales, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada;
- c) Procurar actividades que permitan mejorar su calidad de vida;
- d) Desarrollar políticas y campañas de prevención para sensibilizar a la ciudadanía y evitar posibles situaciones de violencia en su contra;
- e) Procurar el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono;
- f) Desarrollar programas de capacitación para las personas que ejercen tareas de cuidado domiciliario a adultos mayores;
- g) Promover los mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de violencia contra los adultos mayores.
- h) Fomentar una cultura de buen trato y atención preferencial a las personas adultas mayores.
- i) Promover la atención progresiva ante la mendicidad y abandono de los adultos mayores; y,
- j) Promover el uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas y de integración;

**Art. 4.- Principios.-** El ejercicio de las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha observará los principios de atención prioritaria, igualdad formal y material, integración e inclusión, no discriminación, participación activa, responsabilidad social colectiva.

**Art. 5.- Enfoque de derechos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha implementará el enfoque de derechos de los adultos mayores en políticas, planes, programas, proyectos municipales.

**Art. 6.- Sensibilización.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha promoverá campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, contra el maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, proyectando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento, como parte del ciclo normal de vida.

**Art. 7.- Actividades de recreación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, el 29 de septiembre de cada año, declarado DIA NACIONAL DEL ADULTO MAYOR, organizará programas y actividades para la recreación de los adultos mayores, y sensibilización a la ciudadana sobre este grupo prioritario, para lo cual coordinará con otras instituciones sean estas públicas, privadas, y otras organizaciones afines.

**Art. 8.- Atención preferencial.-** Toda persona adulta mayor tendrá un tratamiento especial y preferencial en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a los servidores, funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición.

**Art. 9.- Eliminación de barreras.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, incluirá en las políticas de desarrollo urbano y rural, la adecuación de espacios públicos amigables y seguros, garantizando la accesibilidad de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, mediante al eliminación de barreras y la aplicación de las normas INEN correspondientes.

**Art. 10.- Derecho al buen trato.-** Los funcionarios municipales tienen la responsabilidad de actuar de forma ejemplar respecto de la protección de los adultos mayores en todo momento, por lo que no se tolerarán prácticas que representen algún tipo de maltrato, discriminación o abuso perpetrado contra cualquier adulto mayor.

**Art. 11.- Derecho a la cultura.-** Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas promovidas por el Municipio de Mocha; así se promoverán actividades para que puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, permitiéndoles ser transmisoras de conocimientos, arte y cultura.

**Art. 12.- Derecho al deporte y recreación.-** Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a las actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento, promovidas por el Municipio de Mocha, tomando en consideración sus condiciones y limitaciones particulares.

**Art. 13.- Derecho a la Salud.-** Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a los servicios de salud brindados por las entidades de salud públicas y privadas existentes en el cantón, con las debidas consideraciones de calidad y calidez.

**Art.- 14.- Derecho a beneficios tributarios.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, respetuoso del ordenamiento jurídico, velará por el cumplimiento de las disposiciones en relación a las exoneraciones y/o rebajas establecidas, en lo que a tributos se refiera, a favor de los adultos mayores.

## CAPÍTULO II

### DE LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS

#### SECCION I

#### DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LA EXONERACION TRIBUTARIA

**Artículo 15.- Sujeto Activo.** - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a través de la Dirección Financiera, quien aplicará las exoneraciones tributarias municipales establecidas en la presente ordenanza, a favor de las personas adultas mayores.

**Artículo 16.- Sujeto Pasivo.** - Los sujetos pasivos son las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años (65) de edad, sean nacionales o extranjeras, que posean predios urbanos o rurales en el cantón Mocha; para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de identidad o el pasaporte que acredite a los extranjeros, de conformidad con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores

**Artículo 17.- Exoneración de impuestos.** - Toda persona adulta mayor, con un ingreso mensual estimado en un máximo de cinco (5) remuneraciones mensuales unificadas (RMU) o un patrimonio que no exceda de quinientas (500) remuneraciones mensuales unificadas (RMU), tendrá derecho a la exoneración en el pago de impuestos municipales.

Si la renta o patrimonio excediere de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Si el patrimonio es conyugal, y uno de los dos ha cumplido los 65 años de edad, se tomará en cuenta como derecho a la exoneración.

En caso de que, el tributo corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en caso de que el bien corresponda a dos personas mayores (no esposos), se aplicará equitativamente.

**Artículo 18.- Pago por servicios de agua potable.-** El porcentaje y procedimiento se encuentra previsto en la Segunda Reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la prestación y las tasas por los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el cantón Mocha.

**Artículo 19.- Prohibición.** - Se prohíbe hacer extensivo estas exenciones a personas que no sean adultas mayores, de conformidad al artículo 36 del Código Tributario y la Ley del Adulto Mayor.

**Artículo 20.- Requisitos para acogerse a la exoneración tributaria.-** El Adulto Mayor para acogerse a los beneficios tributarios, en el cantón Mocha, el contribuyente o representante apoderado, únicamente presentará la cédula de identidad del beneficiario, en la ventanilla de Recaudaciones municipales.

**Artículo 21.- Del trámite y procedimiento.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a través de los Departamentos correspondientes deberá aplicar lo establecido en la Ley orgánica del Adulto mayor, para lo cual la Jefatura de Rentas Municipales coordinará con la Dirección Financiera y esta a su vez con las diferentes Jefaturas Municipales, para la emisión de los respectivos Títulos de Crédito de los diferentes servicios municipales, que deberá cancelar el usuario beneficiario.

**Artículo 22.-** Cuando un predio pertenezca a los dos cónyuges; y, uno de ellos hubiese fallecido, la exoneración será únicamente del cincuenta (50%) para el cónyuge sobreviviente; debiendo pagar el otro cincuenta (50%) el o los herederos que no puedan acogerse a esta Ley y a lo dispuesto en la presente Ordenanza (Art. 36 Código Tributario).

**Artículo 23.-** Para determinar el límite de quinientas remuneraciones mensuales Unificadas (RMU) del patrimonio para la exoneración del impuesto, se considerará la sumatoria del avalúo predial municipal del o de los bienes inmuebles que posea el contribuyente dentro de la circunscripción territorial del Cantón Mocha y que consten en el catastro municipal.

El patrimonio anual tope se establecerá al multiplicar las quinientas Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU) por el valor de la Remuneración Básica Unificada aprobada para el año que se va a otorgar la rebaja del Impuesto.

En caso de que la sumatoria de los avalúos de la propiedad o propiedades sobrepase el límite de las quinientas Remuneraciones Mensuales Unificadas

(RMU) de patrimonio, el impuesto se cobrará sobre la diferencia del avalúo o avalúos del predio o predios que posea, a través de prorratear a cada uno de ellos el valor a pagar.

Este procedimiento que será efectuado internamente por parte del Director Financiero en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros.

**Artículo 24.- Beneficios.** - Las personas adultas mayores, tendrán un trato especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, por lo que tanto trabajadores como servidores públicos municipales acatarán con carácter de obligatorio el cumplimiento de esta disposición.

La falta de atención o trato descortés, por parte de los servidores municipales y trabajadores, deberá ser denunciada en la Dirección de Talento Humano, quienes serán los encargados(as) de aplicar las sanciones correspondientes conforme a la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público, y; Código de Trabajo.

**Art. 25.- Catastro de beneficiarios.**- La Municipalidad tendrá identificados a los Adultos Mayores beneficiados para la exoneración en el pago de impuestos prediales y rebaja por el consumo de agua potable.

**Art. 26.- Normas supletorias.**- En toda disposición que tenga que ver con los derechos del adulto mayor y lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores y su Reglamento; y, demás normas conexas, se respetara el orden jerárquico de aplicación.

**Art. 27.- Vigencia.**- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, una vez aprobada y sancionada la presente ordenanza procederá por medio del Coordinador de SINARDAP; Técnico Informático, Jefe de Avalúos y Catastros y Director Financiero, a gestionar y suscribir convenios con las Instituciones afines, con el objetivo de actualizar los datos de los ciudadanos mayores de sesenta y cinco años de edad; y, depurar anualmente el catastro municipal excluyendo a los contribuyentes fallecidos e incorporando a los nuevos.

**SEGUNDA.-** Para la aplicación de las exoneraciones previstas en el contenido de la presente ordenanza en caso de duplicidad de condiciones del usuario se aplicará la más favorable a la condición del beneficiario.

**TERCERA.-** Del cumplimiento de la presente Ordenanza, se encarga al Concejo Cantonal, Directores, Jefes de Sección y demás servidores y trabajadores del GAD Municipal de Mocha, dentro del ámbito de su competencia y de manera primordial, a aquellos servidores que como parte de sus funciones se encargan de atender a las personas de la tercera edad.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguense todas las disposiciones contenidas en ordenanzas, reglamentos expedidos con anterioridad, que se opongan a la presente Ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los veinte y nueve días del mes de Diciembre de 2022.

**DANILO  
PATRICIO  
ORTIZ ORTIZ**

Firmado digitalmente  
por DANILO PATRICIO  
ORTIZ ORTIZ  
Fecha: 2022.12.29  
16:43:50 -05'00'

**CARMEN  
ELENA  
BOMBON LARA**

Firmado digitalmente  
por CARMEN ELENA  
BOMBON LARA  
Fecha: 2022.12.29  
16:44:06 -05'00'

**Ing. Danilo Patricio Ortiz  
ALCALDE CANTONAL**

**Abg. Carmen Bombón Lara  
SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO.-** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN MOCHA**, que antecede fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en **SESIONES ORDINARIAS** efectuadas los días lunes 19 de Diciembre de 2022 y jueves 29 de Diciembre de 2022, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

CARMEN  
ELENA  
BOMBON LARA

Firmado digitalmente por  
CARMEN ELENA BOMBON  
LARA  
Fecha: 2022.12.29  
16:44:24 -05'00'

**Abg. Carmen Bombón Lara  
SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, 29 de diciembre de 2022.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales de la **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN MOCHA.**

CARMEN ELENA  
BOMBON LARA

Firmado digitalmente por  
CARMEN ELENA BOMBON  
LARA  
Fecha: 2022.12.29 16:44:41  
-05'00'

**Abg. Carmen Bombón Lara  
SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, 29 de diciembre de 2022.- a las 16H45.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN MOCHA,** por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

DANILO  
PATRICIO  
ORTIZ ORTIZ

Firmado digitalmente  
por DANILO PATRICIO  
ORTIZ ORTIZ  
Fecha: 2022.12.29  
16:45:49 -05'00'

**Ing. Danilo Patricio Ortiz  
ALCALDE CANTONAL**

**CERTIFICO.-** Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz en la fecha señalada.

CARMEN  
ELENA  
BOMBON LARA



Firmado digitalmente por  
CARMEN ELENA BOMBON  
LARA  
Fecha: 2022.12.29  
16:46:03 -05'00'

**Abg. Carmen Bombón Lara  
SECRETARIA GENERAL**

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales (...);

**Que**, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía (...)"

**Que**, el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numerales 2 y 5 establece que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas las de "Ejercer el control sobre el uso" y "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

**Que**, el Art. 336 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley";

**Que**, los Art. 53 y 54 literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

**Que**, entre las competencias de los gobiernos municipales autónomos descentralizados, según los artículos 55 y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, les corresponde crear,

modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribuciones especiales de mejoras; por el establecimiento o aplicación de los servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos

**Que**, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

**Que**, el propósito del Gobierno Municipal de Mocha, es optimizar la atención al público en el Mercado 15 de Agosto, Mercado Central, Paradero Turístico La Estación.

En ejercicio de la facultad que le confiere los Arts. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

#### **Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS 15 DE AGOSTO, MERCADO CENTRAL Y PARADERO TURISTICO LA ESTACIÓN.**

### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Art. 1.- FUNCIONAMIENTO.-** El funcionamiento de los mercados y paradero turístico estarán sujetos a la autoridad y disposiciones del Alcalde como primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, la Administración de Los Mercados Central y 15 de Agosto, así como del Paradero Turístico La Estación, estará a cargo del Analista de Turismo y Cultura. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha concederá el derecho a ejercer el comercio en estos establecimientos, previa autorización e inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Administración de los Mercados, quien determinará la obligación del comerciante acerca de la legalización del puesto o espacio a ocupar, mediante la suscripción del contrato respectivo.

**Art. 2.- OBJETO Y ÁMBITO.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular las adjudicaciones, arrendamiento, uso, funcionamiento y administración de los mercados y paraderos turísticos dentro de la jurisdicción del cantón Mocha, siendo estos el Mercado 15 de Agosto, Mercado Central y Paradero Turístico “La Estación”.

**Art. 3.- PRINCIPIOS.-** El uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de los Mercados y Paradero Turístico se regirán por los siguientes principios:

- a) Respeto.- En todas las acciones que se lleven a cabo ya sea por parte de la administración como de los usuarios/ as.
- b) Equidad.- Para el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración, de los Mercados y Paradero Turístico, se dará un tratamiento equilibrado a todas y todos, con respeto a sus diferencias, garantizando igualdad en la diversidad.
- c) Calidad, eficacia y eficiencia de los servicios que se presten.- A fin de contribuir con ello al desarrollo equitativo y solidario del Cantón y del país.

**Art. 4.- UBICACIÓN.-** El Mercado 15 de Agosto se encuentra ubicado en la Parroquia La Matriz Avenida Juan Montalvo entre la Calle Nepalí Sancho y calle sin nombre; El Mercado Central se encuentra ubicado en la Parroquia La Matriz Avenida 13 de Mayo y Juan Rendón. El Paradero Turístico La Estación se encuentra, ubicado en la Parroquia La Matriz Barrio La Estación Avenida Jaime Melo.

**Art. 5.- USOS Y SERVICIOS.-** Las actividades, usos y servicios que presten los mercados y paradero turístico, para garantizar el servicio público, son aquellos que se encuentran establecidos por la Administración del mercado y paradero turístico.

## **CAPÍTULO II**

### **DIVISIÓN DE LOS INMUEBLES DE LOS MERCADOS 15 DE AGOSTO, MERCADO CENTRAL Y PARADERO TURISTICO LA ESTACION, CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES Y PUESTOS COMERCIALES Y HORARIOS DE ATENCIÓN.**

**Art. 6.- CLASIFICACIÓN.-** Para mejor funcionamiento de los Mercados y Paradero Turístico en cada nivel se ha realizado la siguiente clasificación de los locales municipales:

- a) Parqueadero.- Es el estacionamiento público de los automotores que se ubicarán en las áreas asignadas para el efecto.
- b) Locales Comerciales Externos.- Son aquellos locales externos, cerrados que se encuentran en el primer nivel de la infraestructura de los mercados y paradero.
- c) Locales Comerciales Internos.- Son aquellos locales internos, cerrados o abiertos que se encuentran al interior de los mercados y paradero turístico.

**d) Los Puestos Permanentes.** - Son los que se encuentran ubicados en el interior y exterior de los mercados y paradero turístico debidamente autorizados por la administración, de conformidad a las secciones y giro de la actividad.

**e) Áreas Comunes.** - Se entiende por áreas comunales, aquellos espacios que, al interior de los mercados y paradero están destinados para el uso común de todos los usuarios como son: pasillos, patios de comida, graderíos, instalaciones, entre otras; las mismas que se encuentran prohibidas de adjudicar, arrendar o realizar cualquier tipo de comercio.

Los locales y los puestos existentes y autorizados en el interior y exterior de los mercados 15 de Agosto y Central, así como del Paradero Turístico serán adjudicados directamente por parte de la Alcaldía, conforme lo establecido en el artículo 445 del COOTAD y artículo 372 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; siguiendo el procedimiento y cumpliendo con los requisitos dispuestos en la presente ordenanza.

**Art. 7.- NUMERACIÓN Y NOMENCLATURA.**- La numeración y nomenclatura que se disponga en los puestos y locales comerciales de los mercados 15 de Agosto y Central, así como el Paradero Turístico, estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas y guardará relación con la ubicación, sección y giro de la actividad.

**Art. 8.- HORARIOS DE ATENCIÓN.** - Para la correcta atención al público los horarios en los que se puede atender en los mercados, paradero y parqueaderos son los siguientes:

- a) Parqueadero.**- De lunes a domingo las 24 horas.
- b) Mercado 15 de Agosto.**- Los días miércoles desde las 05h00 hasta las 19h00
- c) Mercado Central.**- Los días domingos desde las 05h00 hasta las 17h00, con excepción de los puestos externos que podrán atender todos los días.
- d) Paradero Turístico La Estación.**- Lunes a Domingo Desde las 06h00 hasta las 21h00.

Mediante Resolución Administrativa podrá incrementarse y autorizarse nuevos días y horarios, previo informe del Administrador y visto bueno de la máxima autoridad.

**CAPÍTULO III****DEL ARRENDAMIENTO**

**Art. 9.- ARRENDAMIENTO.-** Los locales comerciales y puestos permanentes existentes en los mercados y paradero turístico, serán entregados bajo la modalidad de contratos administrativos, regulados por el Art. 460 del COOTAD, los mismos que tendrán una duración de un año. Por tratarse de contratos administrativos no existe renovación tácita y en caso que los comerciantes no la soliciten hasta el 01 de diciembre del año que corresponde a la renovación, se entenderá que los mismos no tienen interés de continuar la relación contractual con la Municipalidad.

**Art. 10.- BASE LEGAL.-** Para la elaboración del contrato de arrendamiento de un local comercial Asesoría Jurídica observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la presente Ordenanza.

**Art. 11.- VALOR DEL ARRIENDO.-** El valor del arriendo mensual se establecerá de la siguiente manera:

**MERCADO 15 DE AGOSTO PUESTOS INTERNOS**

<b>TIPOS DE PUESTOS</b>	<b>VALORES</b>
Abarrotes	7.09 USD + IVA MENSUAL
Comidas	7.09 USD + IVA MENSUAL
Carnes y Mariscos	6.30USD + IVA MENSUAL
Lácteos y Derivados	4.33 USD + IVA MENSUAL
Frutas	5.91 USD + IVA MENSUAL
Productos varios como morocho, colada morada, pan, huevos, productos de limpieza, chocolate, otros similares	3.97 USD + IVA MENSUAL

Verduras, Legumbres y Hortalizas.)	3.97 USD + IVA MENSUAL
------------------------------------	------------------------

### MERCADO 15 DE AGOSTO PUESTOS EXTERNOS

TIPOS DE PUESTOS	VALORES
Cobijas, Ropa, Lencería, otros similares	4.33 USD + IVA MENSUAL
Calzado, Plásticos, Ollas, Herramientas, otros similares	4.33 USD + IVA MENSUAL
Granos Secos	7.09 USD + IVA MENSUAL
Frutas	7.09 USD + IVA MENSUAL

### MERCADO CENTRAL

Puestos Internos	6.30 USD + IVA MENSUAL
Puestos Externos	15.76 USD + IVA MENSUAL

### PARADERO TURISTICO LA ESTACIÓN

Puestos Internos Local (1 al 12)	145.00 USD + IVA MENSUAL
Puestos Externos (LOCAL 1,3,5 y 7)	79.46 USD + IVA MENSUAL
Puestos Externos (LOCAL 2 y 6)	138.39 USD + IVA MENSUAL

Valores que podrán ser revisados y modificados cada dos años de ser el caso, tomando en cuenta el porcentaje de inflación, previo informe del Administrador del establecimiento.

**Art. 12.- REQUISITOS PARA EL ARRENDAMIENTO.-** Conjuntamente con la solicitud, el o la interesada presentará los siguientes requisitos:

- a) Cédula de ciudadanía y del certificado de votación.
- b) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- c) Certificado ocupacional otorgado por la Dirección Provincial de Salud, para el arrendatario y sus dependientes (Únicamente locales de venta de comida).
- d) Pago de Patente Municipal (Se exceptúa el Mercado 15 de Agosto y locales internos del Mercado Central)
- e) Cancelar en la Tesorería Municipal en calidad de garantía el valor correspondiente a dos meses de arrendamiento (Arrendamientos nuevos). Se aclara que para ser arrendadores o adjudicatarios de los mercados y paradero, no es un requisito encontrarse agremiado a Asociaciones, Clubes u otros similares.

**Art. 13.- FALTA DE REQUISITOS.-** El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 12 de la presente ordenanza no será tomado en cuenta para el arrendamiento o adjudicación.

**Art. 14.- PREFERENCIA A LOS COMERCIANTES DE LA CIUDAD.-** Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los oferentes oriundos del Cantón Mocha (comprobara con la papeleta de votación), en apego a lo dispuesto en el artículo 372 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Art. 15.- FIRMA DE CONTRATO.-** El contrato de arriendo debe ser firmado por el arrendador en el término de quince días, contados desde la aprobación de su solicitud, caso contrario la Alcaldía concederá el arrendamiento del local comercial o puesto a otra persona interesada.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Unidad de Rentas, Orden y Control; y, Administración de los Mercados y Paradero Turístico, para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores pactados.

**Art. 16.- REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO.-** La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local o puesto comercial:

- a) Suscripción y legalización del Contrato de Arrendamiento.
- b) Pago de Patente Municipal (Se exceptúa el Mercado 15 de Agosto y locales internos del Mercado Central)

c) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

**Art. 17.- RENOVACIÓN.-** La Alcaldía, autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa la solicitud de renovación y el informe presentado por la Comisión de Plazas, Mercados y Ferias y solo se adjuntarán los requisitos dispuestos en los literales b),c) y d) del artículo 12 de la presente ordenanza.

**Art. 18.- ENTREGA DE UN SOLO LOCAL.-** A cada comerciante, sea éste persona natural o jurídica, no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial en los mercados del cantón, ni renovar su contrato de arrendamiento cuando este sea propietario de un establecimiento privado con el mismo giro de negocio., a excepción del mercado 15 de agosto y mercado central con la finalidad de fortalecer las ferias del cantón.

Bajo ningún concepto se podrá adjudicar locales comerciales a familiares comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de quienes ya consten como arrendatarios.

El primer personero municipal conjuntamente con el Administrador de plazas y mercados designará la ubicación de los arrendatarios de acuerdo al giro del negocio.

Para el cumplimiento de esta disposición será la Comisión de Plazas, Mercados y Ferias la que deberá emitir el informe respectivo.

**Art. 19.- PAGO DE VALOR ARRENDATICIO.-**

Los arrendatarios pagarán el valor de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal de manera anticipada hasta el último día de cada mes, en caso de incumplimiento se les cobrará una multa del 1% respecto de la base del canon de arrendamiento mensual.

## CAPITULO IV

### DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO

**Art. 20.- DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO.-** Los comerciantes deberán mostrar respeto y cordialidad con los usuarios; para servir los alimentos o expender los productos

es necesario que lo hagan observando las normas de higiene y salubridad respectivas, el no hacerlo, será causal de terminación del contrato de arrendamiento.

**Art. 21.- DEL SERVICIO DE ALIMENTOS.-** Los comerciantes que expenden alimentos deberán utilizar vajilla de porcelana, cuidando las normas de higiene y salubridad.

**Art. 22.- DE LOS UNIFORMES.-** Los comerciantes deberán obligatoriamente portar el uniforme determinado por la Administración de los Mercados y Paradero Turístico del Gobierno Municipal de Mocha; conforme a cada sección, el mismo que será adquirido por cada uno de los comerciantes, la primera quincena de cada año. El no usar mencionado uniforme será causa de sanción conforme lo determine la presente Ordenanza.

**Art. 23.- PUBLICIDAD.-** no se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad con diseños diferentes a los aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y competencia desleal, los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

**Art. 24.- DEL EXPENDIO DE COMIDAS.-** La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

**Art. 25.- DEL EXPENDIO DE BEBIDAS.-** La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

**Art. 26.- COMEDORES POPULARES.-** Los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares.

**Art. 27.- DISPOSICIÓN ESPECIAL SOBRE PARQUEADERO Y BATERÍAS SANITARIAS.-** Las baterías sanitarias y/o el garaje, pueden ser entregados a terceros en arriendo o mediante convenio de ser el caso, por parte de la máxima autoridad, previo informe emitido por la Comisión de Plazas, Mercados y Ferias.

## CAPITULO V

## DE LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LOS MERCADOS Y PARADERO TURISTICO

**Art. 28.- LIMPIEZA DE LOS LOCALES.-** Todos los comerciantes que arrienden o se les adjudique locales o espacios en los Mercados Municipales y Paradero Turístico, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza de los mentados espacios permanentemente. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patios de comidas, basureros municipales, escalinatas y baterías sanitarias.

**Art. 29.- DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA.-** Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles daños que se ocasionen, los arrendatarios o adjudicatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado daños. Se evaluarán y cuantificarán los mismos y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato. A excepción de lo que se considere daños a causa del tiempo de vida útil del equipamiento o infraestructura

**Art. 30.- DESTRUCCIÓN O PÉRDIDAS DE MOBILIARIO.-** En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo; en caso de tratarse de mobiliario de uso particular la Municipalidad no se hace responsable de los mismos.

**Art. 31.- CUIDADO DE ÁREAS COMUNES. -** Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

## CAPÍTULO VI

### DE LA ADMINISTRACIÓN

**Art. 32.- CONTROL.-** El control de los Mercados y Paradero Turístico estará a cargo de la Administración, quienes podrán valerse de la Unidad de Orden y Control, Agentes de Control y toda autoridad pública que coadyuve al buen funcionamiento de este centro de comercialización.

**Art. 33.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS Y PARADERO TURÍSTICO.-** Son deberes y atribuciones del Administrador/a de los Mercados y Paradero Turístico:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza;
- b) Inspeccionar los puestos comerciales y sus instalaciones en cualquier tiempo;
- c) Exigir el buen comportamiento de los comerciantes;
- d) Informar al Alcalde, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado y paradero turístico;
- e) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación de los mercados municipales y paradero turístico;
- f) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
- g) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor, para lo que subsidiariamente, podrá solicitar la ayuda de las autoridades pertinentes.
- h) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias,
- i) Coordinar con el Tesorero(a) Municipal el inicio de las acciones legales (Procedimiento de Ejecución Coactiva) para el cumplimiento del pago de los arriendos.
- j) Solicitar a la Unidad de Orden y Control el inicio del procedimiento sancionador a los comerciantes que incumplan la presente ordenanza o los reglamentos respectivos.
- k) Informar al Alcalde en caso de solicitar la terminación del contrato de arrendamiento.

**Art. 34.-** El Administrador de los Mercados y Paradero Turístico, será el responsable directo por su acción u omisión ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza.; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de éste.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS**

**Art. 35.- DERECHOS.-** Los arrendatarios tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Recibir cursos de capacitación;
- c) Tienen el Derecho a la defensa en casos de procedimientos administrativos sancionadores;
- d) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través de la Administración de los Mercados y Paradero Turístico;
- e) Denunciar por escrito ante el Alcalde, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración de los mercados municipales y paradero turístico, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, amenazas, agresiones físicas, verbales, psicológicas o sexuales y otros similares.

**Art. 36.- OBLIGACIONES.-** Los arrendatarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, esta ordenanza y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el valor arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Exhibir los precios de venta de los productos;
- e) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Unidad de Orden y Control;
- f) Ingresar las mercancías a través de los lugares, horarios y corredores habilitados para tal fin;
- g) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- i) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen.
- j) Ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y amabilidad, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- k) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado; que serán imputados a las garantías, debiendo el arrendatario en un plazo no mayor a quince días restituir el valor descontado en la tesorería municipal.

- l) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado el mismo que será desocupado en los lugares asignados y luego trasladado al relleno sanitario;
- m) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Administración del Mercado;
- n) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores o trabajadores;
- o) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- p) Abrir su local o atender, en los horarios establecidos en esta ordenanza.
- q) Informar al Administrador/a de los Mercados y Paradero Turístico cualquier anomalía observada en el interior o exterior del mismo.
- r) Los arrendatarios del Paradero Turístico, tienen la obligación de atender personalmente los locales los días viernes, sábados, domingos y feriados.
- s) Los arrendatarios del Paradero Turístico, están obligados brindar la atención al público todos los días de la semana, en caso de ausencia se comunicará al Administrador del Paradero Turístico, para su justificación de ser el caso, de lo contrario se sujetará a las sanciones respectivas.

**Art. 37.- OBLIGACIÓN DE CARÁCTER INDIVIDUAL.-** Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo establecido por la Administración del Mercado. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

**Art. 38.- PROHIBICIONES.-** Se prohíbe a los arrendatarios:

- a) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público;
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro de los mercados y paradero turístico;
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- e) Lavar y preparar las mercancías fuera de las zonas destinadas para el efecto;
- f) Modificar los locales, salvo que se cuente con el permiso respectivo emitido por la Unidad de Planificación del GADMM, acatando las disposiciones constantes en el documento;
- g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- i) Portar cualquier tipo de armas de fuego dentro de los locales;

- j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- k) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- m) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- n) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos, patio de comidas o graderíos;
- o) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- p) Vender de manera ambulante en los mercados y paradero turístico; esta prohibición se extiende a la utilización de los llamados enganchadores o banderilleros en los exteriores de los mercados y paradero turístico. Este incumplimiento será causal de terminación del contrato de arrendamiento de manera inmediata, sin perjuicio de la imposición de la multa que corresponda.
- q) Vender productos que no esté autorizado o cambiar el giro del negocio;
- r) Realizar actos de cachinería, expender productos en mal estado o que no sean aptos para el consumo humano;
- s) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos;
- t) La competencia desleal la conformación de monopolios u oligopolios.
- u) A los arrendatarios parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y dependientes realizar promoción, comercio, publicidad con la finalidad de direccionar la voluntad del consumo turístico a ventas en sitios distintos al paradero municipal dentro de las instalaciones municipales y aquellas señaladas para el efecto.
- v) La venta de comidas típicas preparadas en los locales exteriores del paradero turístico.
- w) Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Cantonal.

## CAPÍTULO VIII

### FALTAS Y SANCIONES

**Art. 39.- DESALOJO DE LOCALES.-** La Administración del Mercado tendrá la obligación de verificar que los contratos de los arrendadores de los mercados y paradero turístico, se encuentren vigentes, en caso de no estarlo, en el plazo improrrogable de veinticuatro horas, deberá comunicar a la Unidad de Orden y Control (Comisaría Municipal), quien en el mismo plazo procederá al desalojo de los enseres que se encontraren dentro de los bienes municipales, para su posterior devolución, remate o adjudicación.

En caso de no existir persona responsable de los bienes, a la Unidad de Orden y Control (Comisaría Municipal) designará como Depositario al Guarda Almacén Municipal, quien será responsable de los mentados bienes hasta su devolución.

Previa la devolución de los bienes, el Guarda Almacén realizará un cálculo de los costos tanto de transporte como de alquiler de bodega, que deberá cancelar el propietario de los mismos en la Tesorería Municipal.

Si en el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha del desalojo, no se han retirado los bienes, el Guarda Almacén, comunicará del particular a Asesoría Jurídica, quien iniciará el remate conforme el reglamento que se dicte para el efecto. El dinero producto de este remate, será depositado en las arcas municipales.

**Art. 40.-** La Unidad de Orden y Control será la encargada de iniciar los procedimientos sancionadores por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, previo informe del Administrador/a de los Mercados y Paradero Turístico o denuncia presentada por usuarios o funcionarios del GADMM que hayan evidenciado tal violación a la normativa, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y la Ordenanza que Reglamenta la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador, para las Infracciones Previstas en las Ordenanzas Vigentes Dentro de la Jurisdicción del Cantón Mocha.

Las multas que se generen por este concepto, se cancelarán en la Tesorería Municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

**Art. 41.-** Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves, graves y muy graves.

**Art. 42.- FALTAS LEVES.-** Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza del interior de local arrendado;
- c) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso comunes ubicadas frente del local;
- d) No depositar la basura en el lugar destinado para ello; y,
- e) No usar el uniforme exigido por la Administración del Mercado.

**Art. 43.- FALTAS GRAVES.-** Se considera como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;

- d) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- e) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- f) La modificación en la estructura o instalaciones de los locales, sin autorización de la Administración;
- g) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- h) Vender productos no autorizados o cambiar el giro del negocio;
- i) Realizar actos de cachinería, vender productos sin registro o de procedencia ilícita;
- j) expendir productos en mal estado, caducados, sin registro sanitario o que no sean aptos para el consumo humano;
- k) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- l) Realizar competencia desleal, la conformación de monopolios u oligopolios.

**Art. 44.- FALTAS MUY GRAVES.-** Se considera como faltas muy graves:

- a) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- b) Realizar promoción, comercio o publicidad con la finalidad de direccionar la voluntad del comensal, usuario o consumidor hasta otro destino distinto al del mercado o paradero turístico, se incluye la utilización de los llamados enganchadores o banderilleros en los exteriores de los mercados y paradero turístico. Los arrendatarios responderán incluso por la actividad realizada por parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como de sus dependientes; y,
- c) Expendir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de los mercados o paradero turístico para su consumo dentro o fuera de los mismos;

**Art. 45.- LAS FALTAS LEVES.-** Considerando el horario y días de funcionamiento de los diferentes establecimientos, se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente para los arrendatarios y comerciantes de los Mercados 15 de Agosto y Mercado Central; y, el 10% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente para los arrendatarios y comerciantes del Paradero turístico La Estación.

**Art. 46.- LAS FALTAS GRAVES.-** Se sancionarán con multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente para los arrendatarios y comerciantes de los Mercados 15 de Agosto y Mercado Central; y, el 50% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente para los arrendatarios y comerciantes del Paradero turístico La Estación.

**Art. 47.- FALTAS MUY GRAVES.-** Se sancionarán con multa equivalente al 50% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente y Terminación del

contrato para los arrendatarios y comerciantes de los Mercados 15 de Agosto y Mercado Central; y, 1 (uno) Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente y Terminación del contrato para los arrendatarios y comerciantes del Paradero turístico La Estación.

**Art. 48.- CLAUSURA.-** Se clausurará el local o puesto y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves dentro de un año;
- b) Por falta de pago de más de dos meses del valor arrendaticio mensual; y,
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

**Art. 49.- AUTORIDAD SANCIONADORA.-** Los procesos sancionadores se aplicarán de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza que Reglamenta la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador, para las Infracciones Previstas en las Ordenanzas Vigentes Dentro de la Jurisdicción del Cantón Mocha.

De las sanciones impuestas en la presente ordenanza se podrá impugnar en los términos y a través de los recursos previstos en el Código Orgánico Administrativo.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda derogada la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS 15 DE AGOSTO, MERCADO CENTRAL Y PARADERO TURISTICO LA ESTACIÓN, publicada en el Registro Oficial No. 80 del 14 de noviembre de 2019 y resoluciones que se hayan dictado con anterioridad y que se contrapongan a la misma.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Para la renovación de los contratos de arrendamiento para el año 2023 y posteriores, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 y 18.

**SEGUNDA.-** La administración de los mercados Central y 15 de Agosto, así como del Paradero Turístico estará a cargo del Analista de Turismo y Cultura, conforme lo dispuesto en el Art. 1 de la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los veinte y nueve días del mes de diciembre de 2022.

**DANILO  
PATRICIO  
ORTIZ ORTIZ**  
Firmado digitalmente  
por DANILO PATRICIO  
ORTIZ ORTIZ  
Fecha: 2022.12.29  
16:59:25 -05'00'

**CARMEN  
ELENA  
BOMBON LARA**  
Firmado digitalmente  
por CARMEN ELENA  
BOMBON LARA  
Fecha: 2022.12.29  
16:59:38 -05'00'

**Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz  
ALCALDE CANTONAL**

**Abg. Carmen Bombón Lara  
SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO.-** Que **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS 15 DE AGOSTO, MERCADO CENTRAL Y PARADERO TURISTICO LA ESTACIÓN,** que antecede fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en **SESIONES ORDINARIAS** efectuadas los días lunes 19 de diciembre de 2022 y jueves 29 de diciembre de 2022. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**CARMEN  
ELENA  
BOMBON LARA**  
Firmado digitalmente por  
CARMEN ELENA  
BOMBON LARA  
Fecha: 2022.12.29  
16:59:57 -05'00'

**Abg. Carmen Bombón Lara  
SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, 29 de diciembre de 2022.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS**

**MERCADOS 15 DE AGOSTO, MERCADO CENTRAL Y PARADERO TURISTICO LA ESTACIÓN.**

CARMEN  
ELENA  
BOMBON LARA

Firmado digitalmente  
por CARMEN ELENA  
BOMBON LARA  
Fecha: 2022.12.29  
17:00:12 -05'00'

**Abg. Carmen Bombón Lara  
SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, 29 de diciembre de 2022.- a las 16H55.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS 15 DE AGOSTO, MERCADO CENTRAL Y PARADERO TURISTICO LA ESTACIÓN,** por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

DANILO  
PATRICIO  
ORTIZ ORTIZ

Firmado digitalmente  
por DANILO PATRICIO  
ORTIZ ORTIZ  
Fecha: 2022.12.29  
17:00:31 -05'00'

**Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz  
ALCALDE CANTONAL**

**CERTIFICO.-** Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz en la fecha señalada.

CARMEN  
ELENA  
BOMBON LARA

Firmado digitalmente por  
CARMEN ELENA BOMBON  
LARA  
Fecha: 2022.12.29  
17:00:44 -05'00'

**Abg. Carmen Bombón Lara  
SECRETARIA GENERAL**

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir...”

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Que**, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1.- Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. “

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

... En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”

**Que**, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”

**Que**, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

h) Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”

**Que**, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de

ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código...”

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”

**Que**, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”

**Que**, el Art. 53 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Naturaleza jurídica. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”

**Que**, el Art. 54 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
- o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres...”

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”

**Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

**Que**, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

- d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la

sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”

**Que**, el Art. 328 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Prohibiciones a los órganos legislativos. -Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados:

f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;

g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código...”

**Que**, el ultimo inciso del Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que son bienes de uso público: “Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.”

**Que**, el Art. 418 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Bienes afectados al servicio público. - Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto.

Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio.

Constituyen bienes afectados al servicio público:

f) Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, duetos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros;”

**Que**, el Art. 424 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento

comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada.

Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. (...)"

**Que**, el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.

Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada. Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- a) Regularizar la configuración de los lotes; y,
- b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana..."

**Que**, el Art. 479 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades. - Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verde y comunal, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse.

En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal.

**Que**, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Reglamentación. - Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.”

**Que**, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- g) Servicios administrativos;
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

**Que**, el Art. 583 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “- Distribución del costo del alcantarillado. - El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.”

**Que**, en el Art. 35 de la Reforma a la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Pedro Moncayo, del 01 de febrero de 2022, determina los requisitos que debe seguirse en la sustanciación para la elaboración de la presente ordenanza.

**Que**, en el Art. 36 de la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Pedro Moncayo, del 01 de febrero de 2022, determina el procedimiento parlamentario, para el tratamiento en ordenanza del presente caso.

**Que**, mediante escritura pública celebrada el 29-04-2021, ante El Notario Primero del cantón Pedro Moncayo, Dr. Sixto Renán Paredes Barrera, e inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo, el 28-05-2021, se otorga la protocolización del Informe de Rectificación de Áreas y Linderos y aprobación de planos de fraccionamiento del lote de terreno, ubicado en la Comunidad de Picalqui, zona Rural de la Parroquia TABACUNDO, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de

Pichincha, de Propiedad de los Señores; FRANCO VINUEZA JOSÉ EFREN LUZGARDO Y JUMBO ROMERO DOLORES VIRGINIA.

**Que**, mediante Oficio No MAG-STRTA-2022-0084-O del 13 de junio de 2022, firmado electrónicamente por el Ab. Andrés Miguel Durango Ortiz Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, se otorga la autorización para el cambio de uso de suelo respecto al polígono de área de 866.424,66 m<sup>2</sup> (86,64 ha), ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Pedro Moncayo.

**Que**, mediante ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE TABACUNDO, CANTÓN PEDRO MONCAYO, sancionada el 11 de julio de 2022, se incorpora el predio de propiedad de INMOHOME&DESING C.A., legalmente representado por FRANCO VINUEZA JOSÉ EFREN LUZGARDO, de la superficie de 866.424,66 m<sup>2</sup> (86,64 ha) ubicado en la parroquia Tabacundo del cantón Pedro Moncayo.

**Que**, mediante oficio No 225-DGP-MCPM-2022 del 30 de noviembre de 2022, la Arq. Andrea Araujo Directora de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y el Arq. Jorge Luis Venegas Analista de la Unidad de Proyectos de Inversión, recomiendan "APROBAR EL ANTEPROYECTO DE LA URBANIZACIÓN "LA CASTELLANA" de Propiedad de los Señores; FRANCO VINUEZA JOSÉ EFREN LUZGARDO Y JUMBO ROMERO DOLORES VIRGINIA, ubicado en el sector PICALQUI, parroquia TABACUNDO, del CANTÓN PEDRO MONCAYO, provincia de PICHINCHA."

**Que**, mediante oficio Nro. EP EMASA PM-GG-2022-0434-OF, de fecha 06 de septiembre de 2022 suscrito por el Ing. Iván Ruiz Enríquez Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Básico del Cantón Pedro Moncayo, fue APROBADO EL ESTUDIO HIDROSANITARIO PARA LA URBANIZACIÓN LA CASTELLANA.

**Que**, mediante oficio de fecha 19 de octubre de 2022, suscrito por el Ing. Pablo Leonidas Cisneros Cabrera Director de Distribución de la Empresa Eléctrica Regional Norte - EMELNORTE fue APROBADO EL PROYECTO ELÉCTRICO "ELECTRIFICACIÓN DE LA LOTIZACIÓN LA CASTELLANA."

**Que**, mediante oficio No 639-22-DGA-GADPMPM del 13 de octubre de 2022, el Ing. Darío Cabascango Director de Gestión Ambiental indica lo siguiente: *"me permito comunicar que la actividad del señor Franco Vinueza José Efrén Luzgado, dispone del Certificado Ambiental N\*. GADPP-SUIA-2022-CA-0809, de 28 de junio de 2022. Por lo tanto, la actividad económica se encuentra regularizada ante la Autoridad Ambiental Competente tal como lo determina el Art. 420 del Reglamento al Código Orgánico Ambiental."*

**Que**, en cumplimiento al Art. 53 de la Ley de Defensa Contra Incendios, Artículos 330 y 332 del reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios y demás reglamentos correspondientes, el Ing. Juan Muñoz Responsable Técnico del Cuerpo de Bomberos Adscrito al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, confiere el certificado de visto bueno de construcción a: Urbanización “La Castellana”, el 09 de diciembre de 2022.

**Que**, mediante Informe: APU- 002-2022-DP-GAD-MCPM. Ref.: 11360, de fecha 13 de diciembre de 2022, elaborado por el Arq. Jorge Luis Venegas Analista 1 de Proyectos de Inversión, Revisado y aprobado por la Arq. Andrea Araujo Directora de Gestión Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo, fue emitido el INFORME DE APROBACIÓN DE LOS PLANOS DE LA URBANIZACIÓN “LA CASTELLANA”.

**Que**, mediante Informe: APC-114-2022-DP-GADMCPM. REF: 11360 de fecha 13 de diciembre de 2022, elaborado por el Arq. Jorge Luis Venegas Analista 1 de Proyectos de Inversión, Revisado y aprobado por la Arq. Andrea Araujo Directora de Gestión Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo, fue emitido el INFORME DE APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS COMUNALES DE LA URBANIZACIÓN “LA CASTELLANA”.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del Art, 240; y, lo dispuesto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 57 literales a), b) y c); Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE REGULA LA URBANIZACIÓN “LA CASTELLANA”, UBICADA EN LA PARROQUIA TABACUNDO, SECTOR PICALQUI, PERTENECIENTE AL CANTÓN PEDRO MONCAYO.**

#### **CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- OBJETO.** - La presente Ordenanza, regula, legaliza y aprueba la “URBANIZACIÓN LA CASTELLANA”, según los informes y Planos aprobados que sirven como sustento a la presente Ordenanza, con sujeción a las normas técnicas vigentes.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** – Se aplica a la “URBANIZACIÓN LA CASTELLANA”, propiedad de los Señores; FRANCO VINUEZA JOSÉ EFREN LUZGARDO Y JUMBO ROMERO DOLORES VIRGINIA., ubicado en el Barrio Picalqui, sector urbano, parroquia Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

Las disposiciones comprendidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las demás normas aplicables, serán de aplicación obligatoria para la urbanización "LA CASTELLANA".

## CAPÍTULO II ÁREAS, LOTES Y VÍAS

**Art. 3.- DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS Y LOTES.** – Se distribuyen conforme a los siguientes datos:

<b>ÁREAS GENERALES Y DENSIDADES</b>		
ÁREA TOTAL:	150.456,73	m <sup>2</sup>
ÁREA ÚTIL LOTES:	107.567,51	m <sup>2</sup>
ÁREA DE CALLES:	23.550,04	m <sup>2</sup>
ÁREA FRANJA DE PROTECCIÓN DE QUEBRADA:	0,00	m <sup>2</sup>
ÁREA FRANJA DE PROTECCIÓN DE RED DE ALTA TENSIÓN ELÉCTRICA:	0,00	m <sup>2</sup>
ÁREA ÚTIL DE ÁREA VERDE MUNICIPAL:	19.339,18	m <sup>2</sup>
ÁREA VENTAS ANTERIORES:		m <sup>2</sup>
ÁREA DE ENTRADAS/SALIDAS:		m <sup>2</sup>

<b>ÁREA DE LOTES</b>					
N° LOTE	ÁREA ÚTIL (m <sup>2</sup> )	ÁREA DE CALLES (m <sup>2</sup> )	ÁREA DE FRANJA DE PROTECCIÓN DE QUEBRADA (m <sup>2</sup> )	ÁREA DE FRANJA DE PROTECCIÓN DE RED DE ALTA TENSIÓN (m <sup>2</sup> )	ÁREA TOTAL (m <sup>2</sup> )
<b>MANZANA A</b>					
A-1	856,15				856,15
A-2	786,58				786,58
A-3	789,80				789,80
A-4	793,02				793,02
A-5	796,24				796,24
A-6	799,46				799,46
A-7	802,68				802,68
A-8	805,90				805,90
A-9	809,12				809,12
A-10	812,34				812,34
A-11	816,61				816,61

A-12	819,83				819,83
A-13	823,05				823,05
A-14	826,27				826,27
<b>MANZANA B</b>					
B-1	611,06				611,06
B-2	714,13				714,13
B-3	745,51				745,51
B-4	776,90				776,90
B-5	799,13				799,13
B-6	800,00				800,00
B-7	800,00				800,00
B-8	1.307,07				1.307,07
<b>MANZANA C</b>					
C-1	813,37				813,37
C-2	784,00				784,00
C-3	784,00				784,00
C-4	784,00				784,00
C-5	784,00				784,00
C-6	784,00				784,00
C-7	784,00				784,00
C-8	784,00				784,00
C-9	813,37				813,37
C-10	813,37				813,37
C-11	784,00				784,00
C-12	784,00				784,00
C-13	784,00				784,00
C-14	784,00				784,00
C-15	784,00				784,00
C-16	784,00				784,00
C-17	784,00				784,00
C-18	813,37				813,37

<b>MANZANA D</b>					
D-1	813,37				813,37
D-2	784,00				784,00
D-3	784,00				784,00
D-4	784,00				784,00
D-5	784,00				784,00
D-6	784,00				784,00
D-7	784,00				784,00
D-8	784,00				784,00
D-9	813,37				813,37
D-10	813,37				813,37
D-11	784,00				784,00
D-12	784,00				784,00
D-13	784,00				784,00
D-14	784,00				784,00
D-15	784,00				784,00
D-16	784,00				784,00
D-17	784,00				784,00
D-18	813,37				813,37
<b>MANZANA E</b>					
E-1	818,96				818,96
E-2	821,58				821,58
E-3	821,58				821,58
E-4	700,00				700,00
E-5	700,00				700,00
E-6	700,00				700,00
E-7	700,00				700,00
E-8	700,00				700,00
E-9	700,00				700,00
E-10	3.140,57				3.140,57
E-11	1.353,44				1.353,44

<b>MANZANA F</b>					
F-1	1.307,07				1.307,07
F-2	800,00				800,00
F-3	800,00				800,00
F-4	800,00				800,00
F-5	800,00				800,00
F-6	800,00				800,00
F-7	800,00				800,00
F-8	800,00				800,00
F-9	800,00				800,00
F-10	1.000,00				1.000,00
F-11	800,00				800,00
F-12	943,93				943,93
<b>MANZANA G</b>					
G-1	797,37				797,37
G-2	800,00				800,00
G-3	800,00				800,00
G-4	800,00				800,00
G-5	800,00				800,00
G-6	800,00				800,00
G-7	800,00				800,00
G-8	800,00				800,00
G-9	800,00				800,00
G-10	797,37				797,37
G-11	797,37				797,37
G-12	800,00				800,00
G-13	800,00				800,00
G-14	800,00				800,00
G-15	800,00				800,00
G-16	800,00				800,00
G-17	800,00				800,00

G-18	800,00				800,00
G-19	800,00				800,00
G-20	797,37				797,37
<b>MANZANA H</b>					
H-1	797,37				797,37
H-2	800,00				800,00
H-3	800,00				800,00
H-4	800,00				800,00
H-5	800,00				800,00
H-6	800,00				800,00
H-7	800,00				800,00
H-8	800,00				800,00
H-9	800,00				800,00
H-10	797,37				797,37
H-11	797,37				797,37
H-12	800,00				800,00
H-13	800,00				800,00
H-14	800,00				800,00
H-15	800,00				800,00
H-16	800,00				800,00
H-17	800,00				800,00
H-18	800,00				800,00
H-19	800,00				800,00
H-20	797,37				797,37
<b>MANZANA I</b>					
I-1	1.025,44				1.025,44
I-2	982,44				982,44
I-3	933,32				933,32
I-4	884,21				884,21
I-5	835,10				835,10
I-6	785,99				785,99

I-7	736,87				736,87
I-8	687,76				687,76
I-9	760,48				760,48
SUBTOTAL	107.567,51				107567,51
<b>ÁREA VERDE</b>					
AREA VERDE MUNICIPAL	19.339,18				19.339,18
SUBTOTAL	19.339,18				19339,18
<b>ÁREAS DE CALLES</b>					
CALLES		23.550,04			23.550,04
TOTAL	126.906,69	23.550,04			150.456,73

**Art. 4.- DE LAS OBRAS.** - La apertura, nivelación y compactación de las calles, la superficie de circulación será de ADOQUÍN cumpliendo con todas las especificaciones técnicas establecidas en el diseño aprobado; a la conclusión de la construcción de las instalaciones de ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE, SISTEMA DE RED ELÉCTRICA. Se ejecutará previa verificación de la Dirección de Obras Públicas y las distintas entidades públicas de control. El urbanizador será el responsable y se encargará enteramente de la ejecución constructiva de todas las obras, las cuales serán revisadas y recibidas a entera satisfacción de la Unidad de Fiscalización Municipal en cada una de las etapas constructivas previstas.

**Art. 5.- DE LOS COSTOS POR APROBACIÓN DE PLANOS.-** los costos se aplican en cumplimiento del Art. 34 de la Reforma a la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Pedro Moncayo, según el siguiente detalle:

<b>COSTO DE APROBACION DE PLANOS DE URBANIZACIONES = CANTIDAD DE LOTES x TASA UNIFICADA DE 150 \$</b>			
<b>130 x 150,00 \$</b>			
<b>\$ 19.500,00</b>			
<b>SON: DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS</b>			
<b>COSTO POR MANZANAS</b>			
<b>DESCRIPCION</b>	<b>NUMERO DE LOTES</b>	<b>TASA UNIFICADA</b>	<b>VALOR A CANCELAR</b>
MANZANA A	14	\$ 150,00	\$ 2.100,00
MANZANA B	8	\$ 150,00	\$ 1.200,00
MANZANA C	18	\$ 150,00	\$ 2.700,00
MANZANA D	18	\$ 150,00	\$ 2.700,00

MANZANA E	11	\$ 150,00	\$ 1.650,00
MANZANA F	12	\$ 150,00	\$ 1.800,00
MANZANA G	20	\$ 150,00	\$ 3.000,00
MANZANA H	20	\$ 150,00	\$ 3.000,00
MANZANA I	9	\$ 150,00	\$ 1.350,00
AREAS VERDES MUNICIPALES	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>130</b>	<b>\$ 150,00</b>	<b>\$ 19.500,00</b>

### CAPITULO III GARANTIAS Y EJECUCIÓN

**Art. 6.- GARANTÍA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.** – El urbanizador entrega como garantía, para la ejecución de obras de infraestructura de la urbanización, la suma de USD \$821.645,14 (OCHOCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 14/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), mediante HIPOTECA DE LOTES, esta hipoteca estará vigente hasta que se entreguen todas las obras de infraestructura al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, por lo que debe ser renovada hasta concluir con la ejecución de obras.

<b>MONTO DE OBRA 100%</b>	<b>\$ 1.120.031,21</b>	<b>MONTO EN DÓLARES EQUIVALENTE A LA INFRAESTRUCTURA FALTANTE</b>	<b>\$ 684.704,28</b>	<b>USD*100%</b>
<b>MONTO DE GARANTÍA</b>	<b>USD*120%</b>	<b>\$</b>	<b>821.645,14</b>	<b>USD</b>

**Art. 7.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS.** – El plazo de ejecución de la totalidad de las obras, será de dos (2) años, de conformidad al Art. 34 de la reforma a la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, sancionada el 01 de febrero de 2022, las mismas que deben ser ejecutadas de acuerdo al cronograma valorado de obras presentado adjunto al plano que contiene la implantación de proyecto, plazo que se contará a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Los urbanizadores son los únicos responsables legales de la ejecución de la totalidad de obras de infraestructura en la urbanización “LA CASTELLANA”.

De las obras de urbanización, se deberá pagar las contribuciones de ley; y, deberá cancelarse la tasa retributiva por gastos administrativos correspondientes al registro de la urbanización, de conformidad con la normativa vigente.

**Art. 8.-** Los señores; FRANCO VINUEZA JOSÉ EFREN LUZGARDO C.C. 1706676341 Y JUMBO ROMERO DOLORES VIRGINIA C.C. 1707288526, transfieren a favor del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, las áreas verdes producto de la aprobación de la urbanización “LA CASTELLANA”, de conformidad al siguiente detalle:

Nº LOTE	ÁREA ÚTIL (m <sup>2</sup> )	ÁREA DE CALLES (m <sup>2</sup> )	ÁREA DE FRANJA DE PROTECCIÓN DE QUEBRADA (m <sup>2</sup> )	ÁREA DE FRANJA DE PROTECCIÓN DE RED DE ALTA TENSIÓN (m <sup>2</sup> )	ÁREA TOTAL (m <sup>2</sup> )
AREA VERDE MUNICIPAL	19.339,18				19.339,18

CUADRO DE LINDEROS AREA VERDE MUNICIPAL				
LOTE	NORTE	SUR	ESTE	OESTE
AREA VERDE MUNICIPAL	Con propiedad de la Fundación Brethren y Unida en 127,70m / con propiedad de la Fundación Brethren y Unida en 8,88m / con longitud de curva de Calle de Úso Público en 5,50m / con longitud de curva de retorno de Calle A en 5,55m / con longitud de curva de retorno de Calle A en 15,71m / con lote E-2 en 5,00m / con lote E-3 en 20,00m / con lote E-10 en 27,58m / con lote E-10 en 7,42m / con lote E-11 en 27,58m	Con lote A-10 en 6,32m / con Calle A en 6,55m / con lote A-11 en 20,00m / con lote A-12 en 20,00m / con lote A-13 en 20,00m / con lote A-14 en 20,00m / con longitud de curva de retorno de Calle A en 5,55m / con longitud de curva de retorno de Calle A en 15,71m / con Calle A en 2,01m / con lote E-11 en 27,58m / con Calle de Úso Público en 30,40m / con longitud de curva de Calle de Úso Público en 5,57m	Con propiedad de la Fundación Brethren y Unida en 31,63m / con propiedad de la Fundación Brethren y Unida en 255,31m / con Calle A en 9,94m / con Calle A en 21,76m / con Calle A en 32,81m / con Calle A en 13,79m / con Calle A en 15,54m / con Calle A en 14,05m / con Calle A en 21,49m / con Calle A en 16,09m / con Calle A en 16,51m / con Calle A en 30,19m / con Calle A en 26,09m / con Calle A en 22,85m ; longitud total 241,11m / con lote A-11 en 40,75m	Con Calle de Úso Público en 37,63m / con lote A-10 en 40,70m / con lote A-14 en 41,39m / con longitud de curva de retorno de Calle A en 15,71m / con lote E-3 en 41,08m / con lote E-4 en 20,00m / con lote E-5 en 20,00m / con lote E-6 en 20,00m / con lote E-7 en 20,00m / con lote E-8 en 20,00m / con lote E-9 en 20,00m / con lote E-10 en 72,28m / con lote E-10 en 22,15m / con Calle 3 en 98,43m / con lote E-11 en 49,07m / con lote I-9 en 30,21m

**Art. 9.- DEL CONTROL DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.** – La Unidad de Fiscalización del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, realizará, de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras hasta la culminación de las mismas.

**Art. 10.- DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.-** En el caso que el urbanizador requiera una ampliación del plazo para la entrega de las obras, y tratándose exclusivamente de circunstancias imputables por caso fortuito o fuerza mayor, éste deberá contar con los informes favorables de los fiscalizadores de las obras. En concordancia en lo dispuesto en el artículo 34 de la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, sancionada el 01 de febrero de 2022.

**Art. 11.- DEL RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.-** En caso de retraso en la ejecución de las obras de urbanización, se ejecutará la garantía.

**Art. 12.- DE LOS PLANOS Y DOCUMENTOS PRESENTADOS.** – Los planos y documentos presentados son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los propietarios de la urbanización “LA CASTELLANA” y de los funcionarios municipales que revisaron los planos y documentos legales y/o remitieron los informes técnicos habilitante de este procedimiento de regularización, excepto que hayan sido inducidos al engaño.

En caso de comprobarse ocultamiento o falsedad en los datos, planos o de existir reclamo de terceros afectados, o de no presentarse la garantía para ejecución de obras de infraestructura de la urbanización, el Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, derogará la presente Ordenanza bajo exclusiva responsabilidad del propietario y proyectista de la urbanización, mismos que no podrán alegar a su favor que se encuentran ejecutadas las obras de urbanización, o que hayan celebrado escrituras de transferencia de dominio a favor de terceros.

**Art. 13.- DE LA PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA ORDENANZA.-** El urbanizador se compromete en el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, a protocolizarla con todos sus documentos habilitantes en una Notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, para que constituya título de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

En caso de incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, el Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, derogará la presente Ordenanza, notificándose del particular a la Fiscalización y Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Moncayo, para que se inicien las acciones correspondientes.

**Art. 14.- EJECUCIÓN DE TRABAJO SEGÚN CRONOGRAMA:** El urbanizador tiene la obligación de ajustar los trabajos de la urbanización al respectivo cronograma de avance de obras en el proyecto, según el cronograma presentado.

Es obligación del urbanizador comunicar por escrito a los departamentos municipales y empresas públicas respectivas, el inicio, avance y terminación de los trabajos de infraestructura de la Urbanización.

**Art. 15.- FINALIZACIÓN DE TRABAJOS EN LA URBANIZACIÓN:** Terminados los trabajos de infraestructura en la urbanización y suscrita el Acta de Entrega-recepción de las obras, la totalidad de las obras y áreas destinadas a pasajes, espacios verdes, agua potable, alcantarillado, sanitario, instalación eléctrica, aceras conformadas y delimitadas, quedaran de exclusivo beneficio y a título gratuito del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo; EP-EMASA PM, EMELNORTE y Telecomunicaciones respectivamente.

**Art. 16.-** El mantenimiento y posterior conservación de las redes de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica son a cuenta de las correspondientes empresas, sin perjuicio de las obligaciones del urbanizador ante las mismas.

**DISPOSICIÓN FINAL:** El presente instrumento legal Ordenanza, entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y/o página web Institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 22 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**VIRGILIO  
ANDRANGO  
CUASCOTA**

Virgilio Andrango Cuascota  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Firmado electrónicamente por:  
**NORALBA LILIANA  
NAVARRETE CUMBAL**

Ab. Lilitana Navarrete Cumbal  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.** - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA URBANIZACIÓN "LA CASTELLANA", UBICADA EN LA PARROQUIA TABACUNDO, SECTOR PICALQUI, PERTENECIENTE AL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 15 de diciembre de 2022 y sesión ordinaria de 22 de diciembre de 2022. Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**NORALBA LILIANA  
NAVARRETE CUMBAL**

Ab. Lilitana Navarrete Cumbal  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.** – Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veintidós.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**



Firmado electrónicamente por:

**VIRGILIO  
ANDRANGO  
CUASCOTA**

Virgilio Andrango Cuascota  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA URBANIZACIÓN “LA CASTELLANA”, UBICADA EN LA PARROQUIA TABACUNDO, SECTOR PICALQUI, PERTENECIENTE AL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veintidós.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:

**NORALBA LILIANA  
NAVARRETE CUMBAL**

Ab. Liliana Navarrete Cumbal  
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir...”

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Que**, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1.- Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. “

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.  
... En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”

**Que**, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”

**Que**, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

h) Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”

**Que**, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos

descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código...”

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”

**Que**, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”

**Que**, el Art. 53 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Naturaleza jurídica. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”

**Que**, el Art. 54 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
- o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres...”

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados

municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”

**Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

**Que**, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

- d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”

**Que**, el Art. 328 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Prohibiciones a los órganos legislativos. -Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados:

f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;

g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código...”

**Que**, el ultimo inciso del Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que son bienes de uso público: “Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.”

**Que**, el Art. 418 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Bienes afectados al servicio público. - Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto.

Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio.

Constituyen bienes afectados al servicio público:

f) Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, duetos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros;”

**Que**, el Art. 424 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando

exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada.

Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. (...)"

**Que**, el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.

Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada. Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- a) Regularizar la configuración de los lotes; y,
- b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana..."

**Que**, el Art. 479 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades. - Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verde y comunal, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse.

En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal.

**Que**, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Reglamentación. - Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos."

**Que**, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- g) Servicios administrativos;
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

**Que**, el Art. 583 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “- Distribución del costo del alcantarillado. - El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.”

**Que**, en el Art. 35 de la Reforma a la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Pedro Moncayo, del 01 de febrero de 2022, determina los requisitos que debe seguirse en la sustanciación para la elaboración de la presente ordenanza.

**Que**, en el Art. 36 de la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Pedro Moncayo, del 01 de febrero de 2022, determina el procedimiento parlamentario, para el tratamiento en ordenanza del presente caso.

**Que**, mediante escritura pública celebrada el 29-04-2021, ante El Notario Primero del cantón Pedro Moncayo, Dr. Sixto Renán Paredes Barrera, e inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo, el 28-05-2021, se otorga la protocolización del Informe de Rectificación de Áreas y Linderos y aprobación de planos de fraccionamiento del lote de terreno, ubicado en la Comunidad de Picalqui, zona Rural de la Parroquia TABACUNDO, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, de Propiedad de los Señores; FRANCO VINUEZA JOSÉ EFREN LUZGARDO Y JUMBO ROMERO DOLORES VIRGINIA.

**Que**, mediante Oficio No MAG-STRTA-2022-0084-O del 13 de junio de 2022, firmado electrónicamente por el Ab. Andrés Miguel Durango Ortiz Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, se otorga la autorización para el cambio de uso de suelo respecto al polígono de área de 866.424,66 m<sup>2</sup> (86,64 ha), ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Pedro Moncayo.

**Que**, mediante ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE TABACUNDO, CANTÓN PEDRO MONCAYO, sancionada el 11 de julio de 2022, se incorpora el predio de propiedad de INMOHOME&DESING C.A., legalmente representado por FRANCO VINUEZA JOSÉ EFREN LUZGARDO, de la superficie de 866.424,66 m<sup>2</sup> (86,64 ha) ubicado en la parroquia Tabacundo del cantón Pedro Moncayo.

**Que**, mediante oficio No 231-DGP-MCPM-2022 del 07 de diciembre de 2022, la Arq. Andrea Araujo Directora de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y el Arq. Jorge Luis Venegas Analista de la Unidad de Proyectos de Inversión, recomiendan "APROBAR EL ANTEPROYECTO DE LA URBANIZACIÓN "LAS RAMBLAS" de Propiedad de los Señores; FRANCO VINUEZA JOSÉ EFREN LUZGARDO Y JUMBO ROMERO DOLORES VIRGINIA, ubicado en el sector PICALQUI, parroquia TABACUNDO, del CANTÓN PEDRO MONCAYO, provincia de PICHINCHA."

**Que**, mediante oficio Nro. EP EMASA PM-GG-2022-0556-OF, de fecha 08 de diciembre de 2022 suscrito por el Ing. Iván Ruiz Enríquez Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Básico del Cantón Pedro Moncayo, fue APROBADO EL ESTUDIO HIDROSANITARIO PARA LA URBANIZACIÓN LAS RAMBLAS.

**Que**, mediante oficio de fecha 19 de octubre de 2022, suscrito por el Ing. Pablo Leonidas Cisneros Cabrera Director de Distribución de la Empresa Eléctrica Regional Norte - EMELNORTE fue APROBADO EL PROYECTO ELÉCTRICO "ELECTRIFICACIÓN DE LA LOTIZACIÓN LAS RAMBLAS."

**Que**, mediante oficio No 639-22-DGA-GADPMPM del 13 de octubre de 2022, el Ing. Darío Cabascango Director de Gestión Ambiental indica lo siguiente: *"me permito comunicar que la actividad del señor Franco Vinueza José Efrén Luzgado, dispone del Certificado Ambiental N°. GADPP-SUIA-2022-CA-0809, de 28 de junio de 2022. Por lo tanto, la actividad económica se encuentra regularizada ante la Autoridad Ambiental Competente tal como lo determina el Art. 420 del Reglamento al Código Orgánico Ambiental."*

**Que**, en cumplimiento al Art. 53 de la Ley de Defensa Contra Incendios, Artículos 330 y 332 del reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios y demás reglamentos correspondientes, el Ing. Juan Muñoz Responsable Técnico del Cuerpo de Bomberos Adscrito al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, confiere el certificado

de visto bueno de construcción a: Urbanización “Las Ramblas”, el 09 de diciembre de 2022.

**Que**, mediante Informe: APU- 003-2022-DP-GAD-MCPM. Ref.: 11359, de fecha 13 de diciembre de 2022, elaborado por el Arq. Jorge Luis Venegas Analista 1 de Proyectos de Inversión, Revisado y aprobado por la Arq. Andrea Araujo Directora de Gestión Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo, fue emitido el INFORME DE APROBACIÓN DE LOS PLANOS DE LA URBANIZACIÓN “LAS RAMBLAS”.

**Que**, mediante Informe: APC-115-2022-DP-GADMCPM. REF: 11359 de fecha 13 de diciembre de 2022, elaborado por el Arq. Jorge Luis Venegas Analista 1 de Proyectos de Inversión, Revisado y aprobado por la Arq. Andrea Araujo Directora de Gestión Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo, fue emitido el INFORME DE APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS COMUNALES DE LA URBANIZACIÓN “LAS RAMBLAS”.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del Art, 240; y, lo dispuesto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 57 literales a), b) y c); Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE REGULA LA URBANIZACIÓN “LAS RAMBLAS”, UBICADA EN LA PARROQUIA TABACUNDO, SECTOR PICALQUI, PERTENECIENTE AL CANTÓN PEDRO MONCAYO.**

#### **CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- OBJETO.** - La presente Ordenanza, regula, legaliza y aprueba la “URBANIZACIÓN LAS RAMBLAS”, según los informes y Planos aprobados que sirven como sustento a la presente Ordenanza, con sujeción a las normas técnicas vigentes.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - Se aplica a la “URBANIZACIÓN LAS RAMBLAS”, propiedad de los Señores; FRANCO VINUEZA JOSÉ EFREN LUZGARDO Y JUMBO ROMERO DOLORES VIRGINIA., ubicado en el Barrio Picalqui, sector urbano, parroquia Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

Las disposiciones comprendidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las demás normas aplicables, serán de aplicación obligatoria para la urbanización “LAS RAMBLAS”.

## CAPÍTULO II ÁREAS, LOTES Y VÍAS

**Art. 3.- DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS Y LOTES.** – Se distribuyen conforme a los siguientes datos:

<b>ÁREAS GENERALES Y DENSIDADES</b>		
ÁREA TOTAL:	41.534,84	m <sup>2</sup>
ÁREA ÚTIL LOTES:	30.160,92	m <sup>2</sup>
ÁREA DE CALLES:	4.515,07	m <sup>2</sup>
ÁREA FRANJA DE PROTECCIÓN DE QUEBRADA:	155,19	m <sup>2</sup>
ÁREA FRANJA DE PROTECCIÓN DE RED DE ALTA TENSIÓN ELÉCTRICA:	0,00	m <sup>2</sup>
ÁREA ÚTIL DE ÁREA VERDE MUNICIPAL:	6.703,66	m <sup>2</sup>
ÁREA VENTAS ANTERIORES:		m <sup>2</sup>
ÁREA DE ENTRADAS/SALIDAS:		m <sup>2</sup>

<b>ÁREA DE LOTES</b>					
Nº LOTE	ÁREA ÚTIL (m <sup>2</sup> )	ÁREA DE CALLES (m <sup>2</sup> )	ÁREA DE FRANJA DE PROTECCIÓN DE QUEBRADA (m <sup>2</sup> )	ÁREA DE FRANJA DE PROTECCIÓN DE RED DE ALTA TENSIÓN (m <sup>2</sup> )	ÁREA TOTAL (m <sup>2</sup> )
<b>MANZANA A</b>					
A-1	1.302,25				1.302,25
A-2	1.050,02				1.050,02
A-3	979,62				979,62
A-4	961,52				961,52
A-5	1.047,40				1.047,40
A-6	1.039,97				1.039,97
A-7	1.048,99				1.048,99
A-8	1.058,03				1.058,03
A-9	1.067,07				1.067,07
A-10	1.076,10				1.076,10
A-11	1.085,14				1.085,14
A-12	1.000,00				1.000,00
A-13	1.030,37				1.030,37
<b>MANZANA B</b>					
B-1	977,84				977,84
B-2	984,71				984,71
B-3	1.000,00				1.000,00
B-4	1.000,00				1.000,00
B-5	1.000,00				1.000,00
B-6	1.000,00				1.000,00
B-7	1.000,00				1.000,00

B-8	1.000,00				1.000,00
B-9	979,66				979,66
B-10	1.303,36				1.303,36
B-11	1.194,41				1.194,41
B-12	1.254,68				1.254,68
<b>MANZANA C</b>					
C-1	958,02		64,96		1.022,98
C-2	850,84		65,68		916,52
C-3	997,26		9,74		1.007,00
C-4	913,66				913,66
SUBTOTAL	30.160,92		140,38		30301,3
<b>ÁREA VERDE</b>					
AREA VERDE MUNICIPAL	6.703,66		14,81		6.718,47
SUBTOTAL	6.703,66		14,81		6.718,47
<b>ÁREAS DE CALLES</b>					
CALLES		4.515,07			4.515,07
TOTAL	36.864,58	4.515,07	155,19		41.534,84

**Art. 4.- DE LAS OBRAS.** - La apertura, nivelación y compactación de las calles, la superficie de circulación será de ADOQUÍN cumpliendo con todas las especificaciones técnicas establecidas en el diseño aprobado; a la conclusión de la construcción de las instalaciones de ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE, SISTEMA DE RED ELÉCTRICA. Se ejecutará previa verificación de la Dirección de Obras Públicas y las distintas entidades públicas de control. El urbanizador será el responsable y se encargará enteramente de la ejecución constructiva de todas las obras, las cuales serán revisadas y recibidas a entera satisfacción de la Unidad de Fiscalización Municipal en cada una de las etapas constructivas previstas.

**Art. 5.- DE LOS COSTOS POR APROBACIÓN DE PLANOS.-** los costos se aplican en cumplimiento del Art. 34 de la Reforma a la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Pedro Moncayo, según el siguiente detalle:

<b>COSTO DE APROBACION DE PLANOS DE URBANIZACIONES = CANTIDAD DE LOTES x TASA UNIFICADA DE 150 \$</b>			
<b>29 x 150,00 \$</b>			
<b>\$ 4.350,00</b>			
<b>SON: CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS</b>			
<b>COSTO POR MANZANAS</b>			
<b>DESCRIPCION</b>	<b>NUMERO DE LOTES</b>	<b>TASA UNIFICADA</b>	<b>VALOR A CANCELAR</b>
MANZANA A	13	\$ 150,00	\$ 1.950,00
MANZANA B	12	\$ 150,00	\$ 1.800,00
MANZANA C	4	\$ 150,00	\$ 600,00
AREAS VERDES MUNICIPALES	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>29</b>	<b>\$ 150,00</b>	<b>\$ 4.350,00</b>

### CAPITULO III GARANTIAS Y EJECUCIÓN

**Art. 5.- GARANTÍA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.** – El urbanizador entrega como garantía, para la ejecución de obras de infraestructura de la urbanización, la suma de USD \$286.277,08 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), mediante HIPOTECA DE LOTES, esta hipoteca estará vigente hasta que se entreguen todas las obras de infraestructura al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, por lo que debe ser renovada hasta concluir con la ejecución de obras.

MONTO DE OBRA 100%	\$ 277.817,06	MONTO EN DÓLARES EQUIVALENTE A LA INFRAESTRUCTURA FALTANTE	\$ 238.564,23	USD*100%
MONTO DE GARANTÍA	USD*120%	\$	286.277,08	USD

**Art. 6.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS.** – El plazo de ejecución de la totalidad de las obras, será de dos (2) años, de conformidad al Art. 34 de la reforma a la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, sancionada el 01 de febrero de 2022, las mismas que deben ser ejecutadas de acuerdo al cronograma valorado de obras presentado adjunto al plano que contiene la

implantación de proyecto, plazo que se contará a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Los urbanizadores son los únicos responsables legales de la ejecución de la totalidad de obras de infraestructura en la urbanización "LAS RAMBLAS".

De las obras de urbanización, se deberá pagar las contribuciones de ley; y, deberá cancelarse la tasa retributiva por gastos administrativos correspondientes al registro de la urbanización, de conformidad con la normativa vigente.

**Art. 7.-** Los señores; FRANCO VINUEZA JOSÉ EFREN LUZGARDO C.C. 1706676341 Y JUMBO ROMERO DOLORES VIRGINIA C.C. 1707288526, transfieren a favor del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, las áreas verdes producto de la aprobación de la urbanización "LAS RAMBLAS", de conformidad al siguiente detalle:

ÁREA VERDE					
Nº LOTE	ÁREA ÚTIL (m <sup>2</sup> )	ÁREA DE CALLES (m <sup>2</sup> )	ÁREA DE FRANJA DE PROTECCIÓN DE QUEBRADA (m <sup>2</sup> )	ÁREA DE FRANJA DE PROTECCIÓN DE RED DE ALTA TENSIÓN (m <sup>2</sup> )	ÁREA TOTAL (m <sup>2</sup> )
AREA VERDE MUNICIPAL	6.703,66		14,81		6.718,47

CUADRO DE LINDEROS AREA VERDE MUNICIPAL				
LOTE	NORTE	SUR	ESTE	OESTE
AREA VERDE MUNICIPAL	Con lote C-4 en 45,64m / con lote 4 de José Efrén Franco Vinueza en 11,74m / con lote B-12 en 53,55m / con Calle 1 en 63,44m / con longitud de curva de Calle 1 en 5,24m	Con lote B-1 en 42,40m / con lote B-10 en 10,58m / con lote 4 de José Efrén Franco Vinueza en 123,19m	Con Calle 1 en 3,24m / con Calle 1 en 3,29m / con lote B-1 en 8,12m / con lote B-1 en 15,41m / con lote B-2 en 4,76m / con lote B-2 en 16,02m / con lote B-3 en 20,0m / con lote B-4 en 20,00m / con lote B-5 en 20,00m / con lote B-6 en 20,00m / con lote B-7 en 20,00m / con lote B-8 en 20,00m / con lote B-9 en 19,36m / con lote B-10 en 22,57m / con lote B-11 en 21,25m / con lote B-12 en 21,22m / con Calle 1 en 4,37m / con Calle de Uso Público en 41,76m	Con lote 4 de José Efrén Franco Vinueza en 15,62m / con lote 4 de José Efrén Franco Vinueza en 20,16m / con lote 4 de José Efrén Franco Vinueza en 143,50m / con lote 4 de José Efrén Franco Vinueza en 113,79m

**Art. 8.- DEL CONTROL DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.** – La Unidad de Fiscalización del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, realizará, de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras hasta la culminación de las mismas.

**Art. 9.- DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.-** En el caso que el urbanizador requiera una ampliación del plazo para la entrega de las obras, y tratándose exclusivamente de circunstancias imputables por caso fortuito o fuerza mayor, éste deberá contar con los informes favorables de los fiscalizadores de las obras. En concordancia en lo dispuesto en el artículo 34 de la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, sancionada el 01 de febrero de 2022.

**Art. 10.- DEL RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.-** En caso de retraso en la ejecución de las obras de urbanización, se ejecutará la garantía.

**Art. 11.- DE LOS PLANOS Y DOCUMENTOS PRESENTADOS.** - Los planos y documentos presentados son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los propietarios de la urbanización "LAS RAMBLAS" y de los funcionarios municipales que revisaron los planos y documentos legales y/o remitieron los informes técnicos habilitante de este procedimiento de regularización, excepto que hayan sido inducidos al engaño.

En caso de comprobarse ocultamiento o falsedad en los datos, planos o de existir reclamo de terceros afectados, o de no presentarse la garantía para ejecución de obras de infraestructura de la urbanización, el Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, derogará la presente Ordenanza bajo exclusiva responsabilidad del propietario y proyectista de la urbanización, mismos que no podrán alegar a su favor que se encuentran ejecutadas las obras de urbanización, o que hayan celebrado escrituras de transferencia de dominio a favor de terceros.

**Art. 12.- DE LA PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA ORDENANZA.-** El urbanizador se compromete en el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, a protocolizarla con todos sus documentos habilitantes en una Notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, para que constituya título de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

En caso de incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, el Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, derogará la presente Ordenanza, notificándose del particular a la Fiscalización y Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Moncayo, para que se inicien las acciones correspondientes.

**Art. 13.- EJECUCIÓN DE TRABAJO SEGÚN CRONOGRAMA:** El urbanizador tiene la obligación de ajustar los trabajos de la urbanización al respectivo cronograma de avance de obras en el proyecto, según el cronograma presentado.

Es obligación del urbanizador comunicar por escrito a los departamentos municipales y empresas públicas respectivas, el inicio, avance y terminación de los trabajos de infraestructura de la Urbanización.

**Art. 14.- FINALIZACIÓN DE TRABAJOS EN LA URBANIZACIÓN:** Terminados los trabajos de infraestructura en la urbanización y suscrita el Acta de Entrega-recepción de las obras, la totalidad de las obras y áreas destinadas a pasajes, espacios verdes, agua potable, alcantarillado, sanitario, instalación eléctrica, aceras conformadas y delimitadas, quedaran de exclusivo beneficio y a título gratuito del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo; EP-EMASA PM, EMELNORTE y Telecomunicaciones respectivamente.

**Art. 15.-** El mantenimiento y posterior conservación de las redes de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica son a cuenta de las correspondientes empresas, sin perjuicio de las obligaciones del urbanizador ante las mismas.

**DISPOSICIÓN FINAL:** El presente instrumento legal Ordenanza, entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y/o página web Institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 22 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**VIRGILIO  
ANDRANGO  
CUASCOTA**

Virgilio Andrango Cuascota  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Firmado electrónicamente por:  
**NORALBA LILIANA  
NAVARRETE CUMBAL**

Ab. Liliana Navarrete Cumbal  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.** - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA URBANIZACIÓN "LAS RAMBLAS", UBICADA EN LA PARROQUIA TABACUNDO, SECTOR PICALQUI, PERTENECIENTE AL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 15 de diciembre de 2022 y sesión ordinaria de 22 de diciembre de 2022. Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**NORALBA LILIANA  
NAVARRETE CUMBAL**

Ab. Liliana Navarrete Cumbal  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.** - Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veintidós.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**



Firmado electrónicamente por:  
**VIRGILIO  
ANDRANGO  
CUASCOTA**

Virgilio Andrango Cuascota  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA URBANIZACIÓN “LAS RAMBLAS”, UBICADA EN LA PARROQUIA TABACUNDO, SECTOR PICALQUI, PERTENECIENTE AL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veintidós.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**NORALBA LILIANA  
NAVARRETE CUMBAL**

Ab. Liliana Navarrete Cumbal  
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.